

NORMATIVIDAD SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO, CONTACTO RECIENTE Y CONTACTO INICIAL, EN LA REGION ANDINA

Por: Beatriz Huertas Castillo

INTRODUCCION

Los graves impactos a la salud, el territorio y la autodeterminación de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, provocados principalmente por la implementación de programas o proyectos extractivos, en sus territorios, ha motivado denuncias, protestas y propuestas de protección, mayormente de parte de organizaciones de la sociedad civil. En los últimos años, estas demandas se han trasladado también a las Naciones Unidas, que a través de informes y resoluciones, ha demandado a los gobiernos de los países del mundo donde existen pueblos viviendo en estas condiciones, su protección prioritaria.

A raíz de las presiones para que los gobiernos ejercieran un rol más activo en la protección de los pueblos mencionados, se han venido emitiendo una serie de instrumentos de diferente naturaleza y rango, en este sentido. Tenemos así desde planes de contingencia antropológica para la mitigación de impactos por contactos no deseados, elaborados por Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas o por empresas hidrocarburíferas, hasta artículos plasmados en Constituciones Políticas, como las de Bolivia y Ecuador, que promueven el respeto de los derechos fundamentales de estos pueblos.

Con respecto al sector salud, recientemente el Ministerio de Salud del Perú aprobó, a través de resoluciones ministeriales, una norma y una guía técnica para la prevención, contingencia y mitigación de impactos por contagio de enfermedades en pueblos en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, que fue elaborada por el Centro Nacional de Salud Intercultural, CENSI. Estas propuestas son las únicas de su tipo a nivel de la Región Andina y su implementación, al igual que la de la mayor parte de las normas existentes para la protección de estos pueblos, es una tarea pendiente.

El presente documento, elaborado por encargo del Organismo Andino de Salud y el Convenio Hipólito Unanue, es una lista armonizada de normas, reglamentos y otros instrumentos, correspondientes a diferentes sectores del Estado, referidos a pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, de la región Andina. Se elabora con el objetivo de presentar “el estado del arte” con respecto a los instrumentos legales, técnicos y operativos existentes para la protección de los pueblos mencionados.

Dada la necesidad de contextualizar la situación legal general de estos pueblos, se incorpora un listado de normas generales del ámbito nacional como del internacional. Además, se presentan Declaraciones y Resoluciones suscritas en reuniones internacionales de análisis y concertación, que congregaron a los actores de la problemática de estos pueblos, como organizaciones indígenas, gobiernos y organismos internacionales de defensa de los derechos fundamentales. Estos documentos son: la “Declaración de Belem” (2005), el “Llamamiento de Santa Cruz” (2006), la “Declaración de Quito” (2007) y la “Declaración de Asunción” (2008).

Se presenta también la propuesta de Directrices para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco, elaborada por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, respondiendo a una de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General de la ONU en el Programa de Acción del Segundo Decenio Internacional para las Poblaciones Indígenas del Mundo.

Parte importante de los documentos mencionados en este informe, se encuentran adjuntos en la sección correspondiente a los anexos, con el objetivo que puedan ser revisados por los interesados, en su integridad.

Finalmente, es importante señalar que, al igual que cada uno de los informes y documentos elaborados por encargo del ORAS-CONHU, éste se desarrolla en base al respeto de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, en particular, su derecho a la autodeterminación como condición fundamental para su bienestar y su continuidad socio cultural.

A la vez, cabe destacar que aun existiendo un considerable conjunto de normas, declaraciones, resoluciones y acuerdos nacionales e internacionales para la protección de estos pueblos, el nivel de su implementación es escaso, lo cual es poco coherente con la celeridad y eficiencia que la delicada situación de estas poblaciones, varias de ellas en riesgo de extinción, amerita.

NORMATIVIDAD SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO, CONTACTO RECIENTE Y CONTACTO INICIAL, EN LA REGION ANDINA

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007. Si bien no presenta artículos específicos referidos a pueblos en aislamiento y contacto inicial, contiene una serie de artículos que promueven el respeto del derecho a la autodeterminación o libre determinación, el territorio y la salud. A continuación pasamos a mencionar algunos de ellos.

Efectivamente, el artículo el artículo 3 señala: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Por su parte, el artículo 4, indica: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”.

Con referencia al derecho a no ser sometidos a procesos de asimilación o integración forzada, el artículo 8 señala: “1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. 2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a. Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b. Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos; c. Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos. d. Toda forma de asimilación o integración forzada...”.

En el aspecto de la salud, el artículo 24 señala “...2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Por su parte, los artículos 25 al 30 están referidos a las tierras y territorios. A través de ellos se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido. De otro lado, se establece que los Estados deberán asegurar el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Convenio 169 de OIT

Todos los países de la Región Andina han ratificado el Convenio 169 de la OIT. Los artículos de este tratado vinculante y, por lo tanto de aplicación obligatoria, relacionados al respeto de los derechos de los pueblos en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, son principalmente:

Con respecto al trato igualitario con otros miembros de la sociedad y el impedimento de usar la fuerza para vulnerar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, el artículo 3, inciso 1, señala que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Por su parte, el inciso 2 establece que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Con relación al derecho a la consulta previa, informada y de buena fe, establecido en el artículo 6 de este Convenio, es importante señalar que para el caso de los pueblos en aislamiento este procedimiento deberá realizarse con las organizaciones indígenas que han asumido su protección y defensa, garantizando así el derecho a la autodeterminación de estos pueblos (es decir, su derecho a vivir en aislamiento y decidir los grados de interrelación que desean tener con el resto de la sociedad).

Otro aspecto importante del Convenio es el derecho al desarrollo indígena y al control de sus procesos de desarrollo. En efecto, como lo indica el artículo 7, los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas,

creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico social y cultural.

En cuanto a los derechos territoriales, éstos se encuentran plasmados en los artículos 13 al 19. Para el caso particular de los pueblos en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, es importante poner énfasis en los siguientes: Artículo 13, 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados, reviste su relación con las tierras y territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera y, en particular, los aspectos colectivos de la relación. Artículo 14. 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Un problema recurrente en los pueblos en aislamiento y contacto inicial es la invasión de sus territorios ante la inexistencia, en la mayor parte de los casos, de mecanismos efectivos de protección territorial. En este sentido, el artículo 18 del Convenio 169 señala: La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

En el aspecto de la salud, que en este caso se aplicaría a pueblos en contacto reciente¹ o inicial, el artículo 25 del Convenio señala: 1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud

¹ De haber consentido la presencia del personal de salud

adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Y con respecto a la necesidad de la intersectorialidad de la atención de salud, el inciso 4 señala: 4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

En el tema de la educación que, como el caso anterior, también se aplicaría solo en poblaciones en contacto reciente o inicial, el artículo 27 señala 1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos últimos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Con relación a la educación para el respeto de la diversidad cultural y los derechos, el artículo 31 indica que deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con el objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Ratificación del Convenio 169 de la OIT por países de la región andina con presencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial

País	Fecha de ratificación
Bolivia	11/12/91
Colombia	07/08/91
Perú	02/02/94
Ecuador	15/05/98
Venezuela	22/05/02

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un tratado multilateral que reconoce derechos de segunda generación y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200^a (XXI), del 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 3 de enero de 1976².

Al haberlo ratificado, todos los Estados de la región andina están obligados a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (Artículo 2, inciso 1)

Ratificación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los países de la Región Andina

País	Fecha de ratificación
Bolivia	12/08/82

² CESCR

Colombia	29/10/69
Perú	28/04/78
Ecuador	06/03/69
Venezuela	10/05/78

Los artículos del Pacto que mantienen mayor relación con la situación de los pueblos en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, son los siguientes:

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos deben disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la carta de las Naciones Unidas

Los artículos relacionados a los pueblos en contacto inicial son los siguientes:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b. El mejoramiento de todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas a participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos, escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.

El cumplimiento del Pacto es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), órgano conformado por expertos independientes que,

desde 1985, se reúne dos veces al año. Los Estados tienen la obligación de informar periódicamente al CDESC sobre la aplicación del Pacto.

EN EL AMBITO NACIONAL

A NIVEL CONSTITUCIONAL

En este ámbito, han sido Ecuador y Bolivia, los países que han dado pasos de gran trascendencia en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, al haber incluido, de manera específica, artículos relacionados a la necesidad de garantizar sus derechos fundamentales.

Efectivamente, la Constitución Política de Ecuador, aprobada en referéndum, el 28 de septiembre de 2008, señala en su capítulo cuarto "Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades", artículo 57 *"Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral, irreductible e intangible, y en ellos estará vedado todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituye delito de etnocidio, que será tipificado por la ley."*

Por su parte, la Constitución Política de Bolivia, aprobada también por referéndum, el 25 de enero de 2009, señala en su artículo 31: I. *Las naciones y pueblos indígenas originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en su forma de vida individual y colectiva.* II. *Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan".*

Con relación a las Constituciones Políticas de Perú, Venezuela y Colombia, si bien éstas no mencionan específicamente a los pueblos en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial; reconocen derechos fundamentales de los pueblos indígenas los cuales se hacen extensivos a éstos. Así, la Constitución Política del Perú, promulgada en 1993, en su artículo 2, inciso 19, reconoce los derechos a la identidad étnica y cultural y establece que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y

cultural de la Nación. A la vez, su artículo 88 señala que el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. Por su parte, el artículo 89 señala que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

La Constitución Política de Venezuela, promulgada en diciembre de 1999, señala en su Capítulo VIII “De los derechos de los Pueblos Indígenas”, artículo 119 “El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley”. Asimismo, su artículo 120, señala “El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley. De la misma manera, su artículo 121 indica: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones. Por su parte, el artículo 122, señala: “Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El

Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos”. De la misma manera, el artículo 123 establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral”. El artículo 124º señala: “Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales. Finalmente, el artículo 126º, indica: “Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional. El término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional”.

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, en su título I “De los principios fundamentales”, artículo 7, señala “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. De igual manera, en su artículo 63 señala que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Asimismo, en su artículo 329, señala que “la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. Parágrafo: “En el caso de un territorio indígena, que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo”. A la vez, en su artículo 330, indica “De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 4. Percibir y distribuir sus recursos. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales. 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio. 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y 9. Las que les señalen la Constitución y la ley. *Parágrafo.-* La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

A NIVEL DEL PODER LEGISLATIVO

La Ley de protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial, Perú

Perú es el único país que cuenta, hasta el momento, con una legislación específica sobre los pueblos que nos convocan: la “Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial” (Nº 28736). Esta ley fue promulgada por el Congreso de la República, el 24 de abril de

2006, y reglamentada a través del Decreto Supremo 008-2007/MIMDES, el 07 de octubre de 2007.

De acuerdo al primer artículo de esta norma, su objetivo es establecer un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad. En tal sentido, define las denominaciones “aislamiento voluntario”, “contacto inicial” (artículo 2), establece los requisitos para que un pueblo indígena sea categorizado dentro de estas clasificaciones y su territorio como “Reserva Indígena” (artículo 3); define las obligaciones del Estado respecto a sus derechos, principalmente a la vida, la salud, a que su decisión sobre sus formas de vida y su relación con la sociedad nacional sean respetadas, a la protección de su cultura, sus derechos de posesión de las tierras que ocupan, etc. (artículo 4). Además, establece la intangibilidad transitoria y relativa de las Reservas Indígenas. Planes de contingencia. No obstante, esta ley presenta una serie de debilidades:

- No reconoce derechos de propiedad sobre el territorio, solo lo delimita
- Permite la explotación de hidrocarburos u otras actividades de interés nacional, al interior de las Reservas Indígenas (artículo 5)
- Establece la intangibilidad únicamente transitoria de las Reservas Territoriales
- En contraste con la eficacia de las acciones de protección que demanda la extrema vulnerabilidad de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, la ley establece procesos largos y burocráticos para, de un lado, el reconocimiento de su condición y, de otro, de de las Reservas Indígenas.
- No establece mecanismos de protección territorial
- No establece mecanismos para garantizar los derechos frente a situaciones de emergencia, como contactos, que históricamente han demostrado ser altamente perjudiciales para ellos.

Ley adjunta en el Anexo 1

A NIVEL DEL PODER EJECUTIVO

Salud

Norma y Guías Técnicas para casos que afecten a pueblos en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial

En octubre de 2007, el Ministerio de Salud del Perú aprobó mediante Resoluciones Ministeriales, las siguientes normas y guías que fueron elaboradas por el Centro Nacional de Salud Intercultural, CENSI:

- Norma Técnica de Salud “Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud, en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y contacto reciente”, aprobada con RM 779-2007-SA
- Guía Técnica “Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente” aprobada con RM 797-2007-SA
- Guía Técnica “Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad”, aprobada por RM 798-2007-SA

La norma, que se aplica en todas las áreas identificadas y reconocidas o no por el Estado, donde se producen avistamientos o desplazamientos de indígenas en aislamiento, contacto reciente o inicial, tiene como principios la prevención y la consideración de la alta vulnerabilidad. Como señala el Dr. Cueva (2008), el primer principio esta referido a la imposibilidad de realizar intervenciones directas entre los indígenas en aislamiento por lo que “las acciones están orientadas a la preparación logística y financiera para actuar cuando sea necesario, además de evitar y denunciar cualquier intento de contacto”. El principio de alta vulnerabilidad (ibíd) se refiere al alto riesgo de enfermar y morir que tienen los indígenas en aislamiento y en contacto inicial, cuando se sucede un contacto o una interacción física cercana; por ello considera el contacto como una situación de emergencia. La norma considera un conjunto de procedimientos a seguir en tres momentos importantes: anterior (prevención),

contingencia (actuación durante el contacto) y posterior (mitigación de riesgos posteriores al contacto).

Con respecto a la Guía Técnica “Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento y en contacto reciente”, ésta tiene como finalidad prevenir situaciones que atenten contra la salud y la vida tanto de estos pueblos, como del equipo de salud y otras personas, ante la posible interacción fortuita – violenta o no – entre ellos³. A lo largo de esta Guía se desarrollan los distintos escenarios de relacionamiento con poblaciones en aislamiento o contacto reciente, que se podrían presentar, así como los procedimientos que el personal de salud u otros, deben seguir en cada caso para salvaguardar los derechos del conjunto.

Por su parte, la “Guía Técnica: Atención de Salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta morbilidad”, tiene como finalidad disminuir los efectos negativos en la salud de los pueblos indígenas mencionados, mediante acciones oportunas y eficaces, con calidad humana y técnica, y de respeto a su cultura y autodeterminación⁴. De esta manera, la Guía contiene una serie de orientaciones respecto a comportamientos y decisiones dirigidas al personal de salud, para su aplicación durante la ejecución de medidas de prevención, contingencia y mitigación de impactos a la salud.

Defensoría del Pueblo

Resolución Defensorial que aprueba el Informe 101

El 15 de noviembre de 2005, a través de la Resolución Defensorial N° 032-2005-DP, se aprobó el Informe Defensorial N° 101 “Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial”. El documento desarrolla aspectos relacionados a la problemática de estos pueblos, principalmente con relación a la ingerencia externa en sus territorios. Posteriormente señala las competencias de la Defensoría del Pueblo, las normas aplicables, actuaciones defensoriales en diferentes Reservas Territoriales creadas y propuestas, analiza los principales derechos vulnerados y finalmente plantea

³ Instituto Nacional de Salud, 2008

⁴ *Ibíd*

una serie de recomendaciones dirigidas a los diferentes sectores del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, involucrados en la problemática.

En el año 2008, la Defensoría del Pueblo realizó una evaluación del nivel de cumplimiento de las recomendaciones que presentó al Estado peruano en el 2005. El balance fue un avance relativo a nivel legislativo, con excepción de los riesgos que implica el artículo 5 de la Ley 28736 (De pueblos en aislamiento y contacto inicial) al permitir la ejecución de operaciones hidrocarburíferas al interior de Reservas Indígenas para estos pueblos. De la misma manera, llamó la atención sobre el debilitamiento de la institucionalidad del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, INDEPA, responsable de velar por los derechos de estos pueblos, así como las injustificadas demoras en el establecimiento oficial de las Reservas Territoriales propuestas a favor de estos pueblos al mismo tiempo que la invasión de sus territorios por agentes externos se incrementa⁵. Resolución Adjunta en anexo 3.

Multisectorial

Plan de Acción para Asuntos Prioritarios, Perú

En abril de 2001, como resultado de la movilización de organizaciones indígenas de la selva central hacia la ciudad de Lima, el Dr. Valentín Paniagua, presidente de la República de aquel entonces, creó, a través del Decreto Supremo 015-2001-PCM, la Comisión Especial Multisectorial y la Mesa de Diálogo y Cooperación para las Comunidades Nativas. Ambas instancias recibieron el encargo de formular, con la participación protagónica de las organizaciones representativas de las comunidades nativas, propuestas para la atención de sus demandas. En el marco de este espacio de concertación, se produjo el Plan de Acción para Asuntos Prioritarios que entre los diferentes puntos que abordó, planteó una serie de acciones para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

Las acciones planteadas promueven: el establecimiento de un régimen jurídico, garantizar la conectividad del territorio de estos pueblos y protegerlos de cualquier

⁵ Defensoría del Pueblo. Exposición presentada en Evento Binacional Perú-Brasil sobre pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Pucallpa, 2008.

intrusión no autorizada en sus territorios, de personas ajenas a ellos. (Plan de Acción adjunto en anexo 2).

Sector Energía y Minas

Código de Conducta que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarbúferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador

Este código es resultado de un acuerdo intersectorial entre los Ministerios de Coordinación del Patrimonio Cultural y Natural, Minas y Petróleos y del Ambiente, del Ecuador. Se ampara en el Decreto Ejecutivo 552, de 1999, a través del cual se declaró la Zona Intangible de Conservación Tagaeri Taromenane vedada a perpetuidad; el Decreto Ejecutivo 2187, de 2007, mediante el cual se delimitó la Zona Intangible mencionada y en las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Plan de Cumplimiento de Medidas Cautelares establecida por el Estado. De acuerdo a su artículo primero, el Código tiene el objeto de asegurar que las actividades y procedimientos de las empresas hidrocarbúferas colindantes a la zona intangible, se desarrollen bajo estándares de respeto a las formas y expresiones socio culturales de los pueblos en aislamiento voluntario. Los principios que lo rigen son: diversidad cultural, intangibilidad, autodeterminación, pro homine, no contacto, precaución, igualdad y respeto a la dignidad humana. Los lineamientos de conducta se señalan en el artículo 3, estos son: protección de salud, protección del ambiente, asegurar la autonomía de los pueblos en aislamiento voluntario, control y cumplimiento del código de conducta y contacto incidental.

Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, Perú

En el año 2006, a través del Decreto Supremo 015-2006-EM, se aprobó el “Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos”, que en su título V “De las disposiciones aplicables a las actividades de hidrocarburos”, artículo 60, establece que el titular de una concesión hidrocarburífera deberá presentar a la Dirección General de Hidrocarburos, un Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, DGAAE, y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, OSINERG. A continuación, el artículo 61 señala que el Plan de Contingencia contendrá, entre otras cosas, “información sobre presencia de poblaciones en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial y que la metodología de Contingencias para el contacto con estas poblaciones, deberá seguir los lineamientos del Protocolo de Relacionamiento con pueblos en aislamiento, elaborado por el Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) o el que lo modifique o sustituya”. Es importante señalar que en la actualidad no existe ningún Protocolo de Relacionamiento con pueblos en aislamiento, oficialmente aprobado por el INDEPA.

Planes de Contingencia Antropológicos

Un plan de contingencia antropológico es un instrumento dinámico que trata de prevenir, minimizar o disminuir los factores que puedan afectar al bienestar, salud y autodeterminación de los indígenas en aislamiento. Establece las normas o reglas de procedimiento frente a la posibilidad de evidencias, avistamientos, contactos no deseados u otros eventos que puedan presentarse con estas poblaciones, para lo cual se establecen diferentes situaciones que podrían presentarse en la práctica. El Plan debe ser actualizado periódicamente de acuerdo a una evaluación de las evidencias ocurridas. La eficiencia de las medidas deberá manifestarse en lograr que se evite el contacto con las poblaciones en aislamiento⁶.

Si bien las empresas petroleras que cuentan con concesiones en áreas habitadas por pueblos indígenas en situación de aislamiento, tienen la obligación de

⁶ Rummenhoeller, Klaus y Huertas, Beatriz.

manejar estos instrumentos y capacitar a su personal en su aplicación, es importante señalar que la presencia de los agentes externos, en este caso representados por los operadores de las empresas, al interior de los territorios de los pueblos en aislamiento, representa un riesgo que probablemente, ni siquiera los planes de contingencia ayuden a contrarrestar, dada su extrema vulnerabilidad y los inevitables impactos negativos de la actividad. Lo óptimo, frente a la vulnerabilidad de estos pueblos, es prohibir el otorgamiento de concesiones de cualquier tipo sobre sus territorios.

Planes de contingencia en comunidades y Áreas Naturales Protegidas

Los planes de contingencia antropológica no solo vienen siendo elaborados por empresas hidrocarburíferas, organizaciones indígenas como la Federación Nativa del río Madre de Dios y Afluentes, FENAMAD, de la selva sur del Perú, que implementa acciones de protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial en la región, han optado por encargar su elaboración para su aplicación por poblaciones aledañas a los territorios habitados por estos pueblos.

Asimismo, la Jefatura del Parque Nacional del Manu, Área Natural Protegida ubicada en la misma región y habitada por pueblos en aislamiento Mashco Piro, Matsigenka, Nanti y otros no identificados, cuenta con un Plan de Contingencia Antropológico dirigido a guardaparques y pobladores locales, aunque éste aun no ha sido aprobado oficialmente y tampoco es aplicado. Se adjuntan planes de contingencia **en el anexo**

Otros instrumentos

En el año 2005, la ONG “Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica”, ACCA, encargó a antropólogos especialistas en la temática de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, la elaboración de una serie de instrumentos orientados a manejar de manera adecuada situaciones de contacto no deseados, también en el Parque Nacional del Manu. Además del usual Plan de Contingencias, se elaboraron los siguientes documentos:

- Una guía de acciones precautorias generales

- Una propuesta de creación y administración de un fondo económico exclusivamente dedicado a la atención de emergencias en salud por contactos forzados
- Un directorio de instituciones públicas y privadas que debían ser informadas en el caso que se produjera un contacto
- Una propuesta de capacitación dirigida a guardaparques, pobladores locales, personal de turísticas, funcionarios de los sectores Salud, Recursos Naturales y la policía.

EN EL AMBITO DE LA REGION AMAZONICA Y EL GRAN CHACO

En los últimos tres años, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de Estado, de diferentes países de la región amazónica, han venido organizando reuniones internacionales que han congregado a actores estratégicos, de diferentes sectores de la sociedad, para abordar de manera específica la problemática de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Como resultado de estos encuentros se han producido declaraciones y resoluciones de especial trascendencia puesto que todas ellas representan importantes avances a nivel del planteamiento de propuestas concertadas de políticas públicas y acciones de protección de los pueblos mencionados. Estas reuniones han sido:

El Primer Encuentro Internacional sobre Pueblos Indígenas Aislados de la Amazonía y del Gran Chaco, organizado por la Fundación Nacional del Indio y el Centro de Trabajo Indigenista, de Brasil. Se llevó a cabo en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, entre el 8 y 11 de noviembre de 2005. Produjo la “Declaración de Belem”, que hace un análisis sobre la situación de los pueblos mencionados y plantea una serie de propuestas generales para su protección.

El Seminario Regional para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco, organizado por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos; el Viceministerio de Tierras de Bolivia, la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia, CIDOB y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, IWGIA. Se llevó a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 20 al 22 de

noviembre de 2006. Produjo el “Llamamiento de Santa Cruz”, que plantea propuestas de políticas públicas y acciones que involucran a los Estados, las organizaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales, al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos y a otras áreas especializadas de las Naciones Unidas. (Adjunto en el anexo 3)

La Reunión Internacional “Hacia el planteamiento de políticas públicas y planes de acción para garantizar el derecho a la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay”, organizado por el Comité Indígena Internacional para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, CIPIACI, junto con el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos. Se llevó a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, el 19 y 20 de octubre de 2007. Produjo la “Declaración de Quito”, documento que presenta propuestas de políticas públicas y acciones con relación al tema de salud. (Adjunta en anexo 4)

La Reunión Internacional “De Santa Cruz a Asunción: Balance y perspectivas de las acciones de protección de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de América del Sur”, organizado por el Comité Indígena Internacional para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, CIPIACI. Tuvo lugar en la ciudad de Asunción, el 20 y 21 de noviembre de 2008. Produjo la “Declaración de Asunción”, que contiene compromisos asumidos por los gobiernos, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales para implementar los acuerdos tomados en las reuniones previas. (Adjunta en anexo 5)

La realización de estos eventos internacionales de manera sistemática ha significado una importante contribución para:

- a. La mayor visibilización de los pueblos en aislamiento y contacto inicial y su problemática
- b. El análisis y la actualización de la información sobre su situación

- c. El establecimiento de una coordinación de organizaciones indígenas para el diseño e implementación de acciones de protección (CIPIACI)
- d. La identificación de individuos, organizaciones indígenas e instituciones especializadas en la temática
- e. El intercambio de información sobre avances, dificultades y experiencias de protección a nivel de la sociedad civil y de los gobiernos
- f. La sensibilización de los gobiernos y la sociedad civil de los siete países de América del Sur donde habitan estos pueblos, para la ejecución de acciones concretas de protección.
- g. La definición de políticas y acciones de protección concertadas
- h. La implementación de acciones de protección en determinados países
- i. La creación de redes de difusión de la información y acciones de solidaridad hacia los pueblos en aislamiento y contacto inicial
- j. La generación de parte importante de la información empleada por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, con la finalidad de elaborar las Directrices Gubernamentales para la protección de estos pueblos.

Directrices para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonia y el Gran Chaco

Es un instrumento elaborado por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, con el objetivo de “servir como guía de referencia para los diferentes actores que trabajan con pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial en América del Sur. Estas directrices pretenden ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización del derecho internacional para proteger a estos pueblos ante la extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición que corren”⁷.

Han sido elaboradas en base a los planteamientos formulados por organizaciones de la sociedad civil y los Estados en las reuniones internacionales

⁷ Directrices para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco

celebradas en los últimos años, en la región amazónica y el Gran Chaco, como el Seminario de Santa Cruz de la Sierra y la Reunión Internacional de Quito.

Forman parte de una de las recomendaciones planteadas por la Asamblea General de la ONU, en el Programa de Acción del Segundo Decenio Internacional para las Poblaciones Indígenas del Mundo, en diciembre de 2005.

El documento está compuesto por cuatro secciones. La primera, es una introducción conceptual en la que se definen los términos “pueblo en aislamiento” y “pueblo en contacto inicial”, las características de estos pueblos, su situación de vulnerabilidad y la necesidad de tomar medidas urgentes para su protección. La segunda sección analiza la aplicación del derecho internacional y de los derechos específicos reconocidos a los pueblos indígenas al contexto particular de los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial. En la tercera sección se definen los principios sobre los que se deben basar las políticas públicas y los programas de acción para hacer efectiva la protección. Y finalmente la cuarta sección recoge una propuesta de actuación en la que se enumeran los principios básicos para garantizar una protección efectiva de sus derechos⁸. (Directrices adjuntas en el anexo 6)

⁸ *Ibíd*

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de Bolivia, 2009
- Constitución Política de Ecuador, 2008
- Constitución Política de Perú, 1993
- Constitución Política de Colombia, 1991
- Constitución Política de Venezuela, 1999
- Convenio 169 de la OIT
- Cueva, Neptalí, En: "El derecho a la salud de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial". IWGIA, Lima, 2008
- Declaración de Asunción, noviembre, 2008
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007
- Declaración de Quito, octubre, 2007
- Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 101. Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial
- Instituto Nacional de Salud del Perú. Norma y Guías técnicas en salud. Indígenas en aislamiento y contacto inicial. Lima, 2008
- Llamamiento de Santa Cruz, noviembre, 2006
- Rummenhoeller, Klaus y Huertas, Beatriz, Plan de contingencia en caso de contacto con pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el ámbito del Parque Nacional del Manu. Elaborado para la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica, ACCA. Puerto Maldonado, 2006

ANEXOS:

1. Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, Perú
2. Plan de Acción para los Asuntos Prioritarios, Perú
3. Llamamiento de Santa Cruz
4. Declaración de Quito
5. Declaración de Asunción
6. Directrices para la protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco. Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Anexo 1: Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

LEY N° 28736

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se consideran:

- a) Pueblos indígenas.- Aquellos que se autorreconocen como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra, forman parte del Estado peruano conforme a la Constitución. En éstos se incluye a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- b) Aislamiento.- Situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas.
- c) Contacto inicial.- Situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste ha comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.
- d) Reservas indígenas.- Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

Artículo 3.- Categorización

Para los efectos de la presente Ley:

- a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA e integrada por la Defensoría del Pueblo, el gobierno regional y local que corresponda, dos representantes de las Facultades de Antropología de las universidades peruanas, uno de las públicas y otro de las privadas, y por los demás que establezca el reglamento de la presente Ley. Dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.
- b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por decreto supremo sustentado en un estudio adicional al detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por una Comisión Multisectorial, es dirigido por el INDEPA y cuenta con la opinión del gobierno regional en cuya circunscripción se encuentre la reserva indígena. Dicho informe debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico y articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, Mujer y Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Derechos de los miembros de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial

El Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos:

- a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;
- b) Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;
- c) Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;
- d) Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida;
- e) Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; y,
- f) Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria.

Artículo 5.- Carácter intangible de las reservas indígenas

Las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles en tanto mantengan la calidad de tales. En ellas:

- a) No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior;
- b) Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas;
- c) No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley; y,
- d) Los pueblos indígenas que las habitan son los únicos y mancomunados beneficiarios de la misma.

Artículo 6.- Autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas

No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando:

- a) Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia;
- b) Se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas;
- c) Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional;
- d) Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad; y,
- e) En otras situaciones análogas de riesgo, por acuerdo del Consejo Directivo del INDEPA.

Artículo 7.- Cautela de derechos

Corresponde al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, en coordinación con los sectores Salud, Agricultura e Interior, conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley, el mismo que es parte de la política nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la cual debe ser aprobada por decreto supremo.

Artículo 8.- Derechos de miembros de Comunidades Nativas aplicables

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial se benefician de todos los derechos que la Constitución y la ley establecen a favor de las Comunidades Nativas.

Artículo 9.- Informe Anual

Anualmente el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA informará, ante la Comisión Ordinaria competente del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Del Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo aprueba, por decreto supremo, el reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Situación de las Reservas Indígenas

Dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la promulgación de la presente Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros adecuará, mediante decreto supremo y aplicando los mecanismos detallados en el artículo 3, las reservas indígenas existentes considerando la situación actual de las mismas.

TERCERA.- Propuesta de creación de reserva indígena

Los gobiernos regionales o locales, las organizaciones académicas, indígenas o las comunidades podrán proponer a la Comisión Multisectorial la creación de reservas indígenas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

Segundo Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

**Comisión Especial Multisectorial
para las Comunidades Nativas**

creada por Decreto Supremo 15-2001-PCM

**Mesa de Diálogo y Cooperación
para las Comunidades Nativas**

**Plan de Acción
para los Asuntos Prioritarios**

Lima, 30 de Junio de 2001

**COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL PARA LAS COMUNIDADES NATIVAS
creada por Decreto Supremo 15-2001-PCM**

MESA DE DIÁLOGO Y COOPERACIÓN PARA LAS COMUNIDADES NATIVAS

PLAN DE ACCIÓN PARA LOS ASUNTOS PRIORITARIOS

INDICE

Introducción

- A. Garantizar los derechos de propiedad de la tierra y la seguridad jurídica de las comunidades nativas de la Amazonía.

Cronograma de ejecución y responsables.

Anexo A 1 Comisión territorio - asuntos prioritarios

- B. Ampliar la educación intercultural bilingüe a todas las comunidades nativas y en todos los niveles: inicial, primario, secundario y superior.

Cronograma de ejecución y responsables.

Anexo B 1 Centros de aplicación experimental de EIB solicitados por el Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonia Peruana (ISPPL/AIDSESEP)

Anexo B 2 Propuestas de CONAP para Centros Piloto de Aplicación de Educación Bilingüe Intercultural

- C. Construir un sistema intercultural de salud y ampliar la cobertura de la salud pública entre las comunidades nativas.

Cronograma de ejecución y responsables.

- D. Construir condiciones de paz y seguridad para las comunidades nativas de la selva central.

Cronograma de ejecución y responsables.

- E. Asegurar la participación de los pueblos indígenas en el manejo y en los beneficios de las áreas naturales protegidas.

Cronograma de ejecución y responsables.

Anexo E 1 Matriz de análisis de problemas de pueblos indígenas y áreas naturales protegidas.

- F. Garantizar el acceso, uso y participación en los beneficios por parte de las comunidades nativas en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de su entorno y la prevención de daños ambientales y sociales negativos.

Cronograma de ejecución y responsables.

Anexo F 1 Recomendaciones para garantizar el acceso, uso y participación en los beneficios por parte de las comunidades nativas en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de su entorno y la prevención de daños ambientales y sociales negativos.

- G. Proteger a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Cronograma de ejecución y responsables.

- H. Respetar y proteger los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Cronograma de ejecución y responsables.

Anexo H 1 Matriz de respeto y protección de la cultura de los pueblos indígenas.

Lista de Participantes

INTRODUCCIÓN

El 13 de abril del año 2001 se expidió el Decreto Supremo 15-2001-PCM mediante el cual se creó la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas conformada por los Ministerios de Agricultura, Pesquería, Energía y Minas, Defensa, Educación, Salud y de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) además de la Defensoría del Pueblo. Este dispositivo estableció además la formación de una Mesa de Diálogo y Cooperación a fin de elaborar, con participación de las organizaciones indígenas e instituciones interesadas, acciones para solucionar los problemas que afectan a las comunidades nativas del país. La Comisión Especial cuenta con una Secretaría Técnica formada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA- y la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas –SETAI-, dependientes del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano –PROMUDEH- respectivamente, quienes tienen la atribución de formular propuestas tomando como insumos los aportes de los grupos de la Mesa de Diálogo. Con el aporte de una consultoría especializada las acciones formuladas permitieron elaborar un documento denominado: Plan de Acción, dividido en ocho áreas temáticas de acuerdo a los ocho asuntos prioritarios establecidos en el Decreto Supremo 15-2001-PCM.

La estructura del Plan de Acción consiste en áreas divididas en objetivos. Cada área se inicia con una presentación general. Los objetivos son un sub-área de cada área. Un objetivo no abarca otros objetivos para evitar la superposición entre ellos. Un objetivo no contiene la descripción del problema en general. Los objetivos se dividen en acciones que persiguen el objetivo. Una acción, en términos puntuales, incide en algo que nos permite alcanzar el objetivo sin especificar los responsables de cada acción. Las acciones se pueden medir y por eso, en lo posible, incluyen indicadores de cumplimiento. Cada área viene acompañada de una plantilla o formato en el cual se precisan los responsables de cada acción y el cronograma respectivo de

su aplicación, ya sea en el plazo inmediato (antes del 28 de julio) o en el mediano plazo (entre el 2001-2006).

El documento que presentamos es fruto de un trabajo colectivo, participativo entre miembros de la sociedad civil (organizaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales, consultores independientes, entre otros) y representantes de los diversos sectores públicos. El proceso en el que hemos participado es un ejemplo de una forma de diálogo que hasta hace algunos meses no era posible imaginar. Las acciones mencionadas son reivindicaciones de los pueblos y comunidades indígenas amazónicas postergadas por muchos años.

La apertura del gobierno del Dr. Valentín Paniagua ha dado así un paso adelante en la democratización del país y en la consolidación de los derechos de los pueblos indígenas. El diálogo ha sido un proceso en el que unos aprendieron de otros y éstos de aquellos, generando una dinámica de mayor confianza entre los diferentes actores, un mejor conocimiento del funcionamiento del Estado, una comprensión más cabal de los argumentos de unos y otros, y una serie de lecciones que en cierto modo están reflejadas a lo largo del documento.

El día 22 de Junio el Presidente Dr. Valentín Paniagua aprobó la Constitución de la Mesa de Diálogo Permanente para la solución de los problemas de las Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana mediante D.S. 072-2001-PCM. Esta nueva Mesa de Diálogo Permanente se dedicará a formular el Plan Integral para el Desarrollo de las Comunidades Nativas con el fin de que sea adoptado por el gobierno del Dr. Alejandro Toledo como Plan de Gobierno.

G. PROTEGER A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

En la Amazonía peruana vive una cantidad indeterminada de Pueblos Indígenas caracterizados por no seguir un patrón de vida sedentario. No viven en un solo lugar o asentamiento, sino que se desplazan por el bosque amazónico refugiándose de diversas amenazas a sus formas de vida. Entre ellos existe una gran población aún no identificada, especialmente en la zona fronteriza Perú-Brasil, que ha dado lugar –en el caso brasileño– a la creación de varias reservas indígenas de protección especial.

Diferentes grupos etno-lingüísticos, entre ellos los Kugapakori, Nanti, Kirineri, Asháninka y Poyenitzare, de la familia lingüística Arahauca, Chitonahua, Maxonahua, Morunahua, Marinahua y Sharanahua, de la familia lingüística Pano, han optado por aislarse voluntariamente de la sociedad nacional no indígena y, por lo tanto, no cuentan con comunidades nativas con tierras legalmente reconocidas. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, de los cuales hasta el momento se han podido identificar 14 grupos etno-lingüísticos, con una población que se estima entre 5.000 a 10.000 habitantes, que viven en los departamentos de Cusco, Madre de Dios, Apurímac, Ucayali, Huánuco y Loreto, en una situación especialmente vulnerable. Ellos están expuestos a enfermedades nuevas y epidemias mortales, así como a otro tipo de amenazas derivadas de la destrucción del medio ambiente y la invasión de sus territorios por la exploración y explotación petrolera, maderera y aurífera, por la presión de grupos religiosos mediante contactos forzados, por investigadores etnobotánicos, lingüístico-culturales, por ser un destino del ecoturismo, la colonización, la violencia política, el narcotráfico y otros.

Varias organizaciones indígenas de la Amazonía han asumido la defensa de estos Pueblos en aislamiento voluntario, dado que ellos no cuentan con representación ante la sociedad peruana. Su defensa se basa en el derecho que tienen a elegir libremente si quieren vivir aislados o no a personas ajenas a ellos y en su derecho a ocupar sus territorios sin intrusión no autorizada en sus tierras de terceros o extraños. Según el Convenio 169 de la OIT “los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones” (Art. 18). Por lo tanto, el Estado Peruano debe reconocer oficialmente la existencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, así como los derechos territoriales que les son propios. Debe asumir, asimismo, el compromiso de protegerlos, por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, respetando al mismo tiempo su voluntad de vivir en aislamiento mientras éstos no cambien –libre y voluntariamente– tal decisión y expresen su voluntad de acercamiento al resto de la sociedad nacional.

OBJETIVO G 1 Establecer el Régimen Jurídico Especial de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario

La protección especial de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario requiere una serie de medidas especiales orientadas a garantizar su protección, velar por el respeto de sus derechos humanos, garantizar la seguridad jurídica de sus territorios, y promover acciones adecuadas cuando ellos decidan iniciar un proceso de interacción con la sociedad nacional.

Acción G 1.1: Crear una instancia estatal responsable de coordinar y ejecutar, en conjunto con otros sectores, y con las organizaciones indígenas del área, las acciones de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y de velar por el respeto irrestricto de sus derechos.

Acción G 1.2: Crear una comisión interinstitucional para definir las instancias responsables de desarrollar planes de contingencia para los casos de contacto entre pueblos indígenas aislados y personas ajenas a ellos.

Acción G 1.3: Promover en la comisión interinstitucional una alianza estratégica con los organismos competentes del Estado para manejar criterios conjuntos entre políticas de conservación de la diversidad biológica y políticas de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Acción G 1.4: Crear una comisión de elaboración de mecanismos legales y de protección especial para los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario con participación de las organizaciones indígenas.

Acción G 1.5: Desarrollar un estudio específico sobre las causas y factores externos que constituyen amenazas para los Pueblos Indígenas en aislamiento, que facilite el desarrollo de medidas especiales para su eliminación dentro del régimen jurídico especial.

Acción G 1.6: Crear normas en la legislación ambiental y de extracción de recursos para prohibir todo tipo de actividades de investigación, evangelización y proselitismo político y religioso, así como contratos para la explotación y uso de recursos naturales en los territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, por ser atentatorios contra su integridad y vida.

OBJETIVO G 2 Garantizar la conectividad del territorio de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario conformando un corredor ecológico cultural

Se necesita crear Reservas de Territorios Especiales para Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario. Estos territorios deben ser complementarios con las Áreas Naturales Protegidas y las Reservas para Indígenas aislados creados por el Estado Brasileño en su zona fronteriza con Perú. En aquellos casos en que las diferentes categorías de Áreas Naturales Protegidas existentes están superpuestas con territorios ocupados por Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario, es necesario garantizar la futura tenencia de tierras para cuando estos pueblos decidan voluntariamente interactuar con la sociedad nacional.

Acción G 2.1: Promulgar la ratificación de las reservas territoriales creadas a favor de pueblos indígenas en aislamiento voluntario:

- Reserva Territorial Isconahua
- Reserva Territorial del Alto Purús
- Reserva Territorial Murunahua
- Reserva del Estado Nahua-Kugapakori.

Acción G 2.2: Resolver el proceso pendiente a favor de la oficialización del territorio del pueblo indígena en aislamiento voluntario Cashibo – Cacataibo en el Departamento del Ucayali.

Acción G 2.3. Ampliar la Zona Reservada Alto Purús en base a la propuesta técnica “Establecimiento y delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario de la cuenca alta de los ríos Yaco, Acre, Tahuamanu, Las Piedras y los Amigos”, para brindar protección inmediata a la población indígena en aislamiento voluntario Yora, Amahuaca, Mashco Piro y otros. El decreto supremo de ampliación de la Zona Reservada Alto Purús, debe asegurar la futura titulación de la población indígena en aislamiento voluntario cuando estos pueblos deseen sedentarizarse.

Acción G 2.4: Diseñar un mecanismo legal especial para garantizar el respeto a territorios interconectados como corredores ecológicos culturales para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

OBJETIVO G 3 Proteger a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario de cualquier intrusión no autorizada en sus territorios de personas ajenas a ellos

Actualmente se carece de mecanismos de vigilancia y resolución de casos de intrusión no autorizada de terceros, que permitan al Estado cumplir con la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Especialmente importante resultan los mecanismos de sanción y desalojo para los casos de misiones religiosas, de empresas, colonos y otros, que invaden los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento.

Acción G 3.1: Gestionar el retiro inmediato de los miembros de la Misión Evangélica South American Misión (SAM), de madereros e investigadores presentes en las reservas territoriales para pueblos indígenas en aislamiento del Alto Purús y Murunahua, en el departamento de Ucayali.

Acción G 3.2: Derogar la Resolución Ministerial 0249/2000 que designa como áreas de explotación maderera e industrial zonas habitadas por los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, como los Kugapakori-Nahua y otros.

Acción G 3.3: Crear una comisión interinstitucional para desarrollar procedimientos expeditivos de control e identificación de los agentes o factores atentatorios contra la seguridad y la vida de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario.

Acción G 3.4: Definir responsabilidades institucionales, mecanismos y procedimientos para brindar en lo posible solución inmediata y atención oportuna frente a emergencias que pongan en peligro la seguridad y la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Acción G 3.5: Definir mecanismos y procedimientos resolutivos inmediatos para la aplicación de sanciones contra quienes resulten responsables de atentar contra la seguridad y la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y RESPONSABLES

G. PROTEGER A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

ACCIONES	INMEDIATAS (antes del 28.7.2001)	A MEDIANO PLAZO (2001-2006)	RESPONSABLE
Acción G 1.1.:	X	X	SETAI, Defensoría del Pueblo
Acción G 1.2.:	X		SETAI, MINSA, Defensoría del Pueblo, PNP
Acción G 1.3.:		X	SETAI, INRENA, PETT
Acción G 1.4.:	X	X	SETAI
Acción G 1.5.:	X	X	SETAI
Acción G 1.6.:		X	SETAI, INRENA, PETT
Acción G 2.1.:	X		PETT, Congreso de la República
Acción G 2.2.:	X		PETT, SETAI
Acción G 2.3.:	X		INRENA, SETAI
Acción G 2.4.:		X	SETAI, INRENA
Acción G 3.1.:	X		SETAI, Defensoría del Pueblo, INRENA
Acción G 3.2.:	X		INRENA
Acción G 3.3.:		X	SETAI
Acción G 3.4.:	X		SETAI, Defensoría del Pueblo
Acción G 3.5.:	X	X	Ministerio de Justicia, SETAI

G. PROTEGER A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

OBJETIVO G 1 Establecer el Régimen Jurídico Especial de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario

La protección especial de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario requiere una serie de medidas especiales orientadas a garantizar su protección, velar por el respeto de sus derechos humanos, garantizar la seguridad jurídica de sus territorios, y promover acciones adecuadas cuando ellos decidan iniciar un proceso de interacción con la sociedad nacional.

Acción G 1.1: Crear una instancia estatal responsable de coordinar y ejecutar, en conjunto con otros sectores, y con las organizaciones indígenas del área, las acciones de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y de velar por el respeto irrestricto de sus derechos.

Acción G 1.2: Crear una comisión interinstitucional para definir las instancias responsables de desarrollar planes de contingencia para los casos de contacto entre pueblos indígenas aislados y personas ajenas a ellos.

Acción G 1.3: Promover en la comisión interinstitucional una alianza estratégica con los organismos competentes del Estado para manejar criterios conjuntos entre políticas de conservación de la diversidad biológica y políticas de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Acción G 1.4: Crear una comisión de elaboración de mecanismos legales y de protección especial para los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario con participación de las organizaciones indígenas.

Acción G 1.5: Desarrollar un estudio específico sobre las causas y factores externos que constituyen amenazas para los Pueblos Indígenas en aislamiento, que facilite el desarrollo de medidas especiales para su eliminación dentro del régimen jurídico especial.

Acción G 1.6: Crear normas en la legislación ambiental y de extracción de recursos para prohibir todo tipo de actividades de investigación, evangelización y proselitismo político y religioso, así como contratos para la explotación y uso de recursos naturales en los territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, por ser atentatorios contra su integridad y vida.

OBJETIVO G 2 Garantizar la conectividad del territorio de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario conformando un corredor ecológico cultural

Acción G 2.1: Promulgar la ratificación de las reservas territoriales creadas a favor de pueblos indígenas en aislamiento voluntario:

- Reserva Territorial Isconahua
- Reserva Territorial del Alto Purús
- Reserva Territorial Murunahua
- Reserva del Estado Nahua-Kugapakori.

Acción G 2.2: Resolver el proceso pendiente a favor de la oficialización del territorio del pueblo indígena en aislamiento voluntario Cashibo – Cacataibo en el Departamento del Ucayali.

Acción G 2.3. Ampliar la Zona Reservada Alto Purús en base a la propuesta técnica “Establecimiento y delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario de la cuenca alta de los ríos Yaco, Acre, Tahuamanu, Las Piedras y los Amigos”, para brindar protección inmediata a la población indígena en aislamiento voluntario Yora, Amahuaca, Mashco Piro y otros. El decreto supremo de ampliación de la Zona Reservada Alto Purús, debe asegurar la futura titulación de la población indígena en aislamiento voluntario cuando estos pueblos deseen sedentarizarse.

Acción G 2.4: Diseñar un mecanismo legal especial para garantizar el respeto a territorios interconectados como corredores ecológicos culturales para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

OBJETIVO G 3 Proteger a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario de cualquier intrusión no autorizada en sus territorios de personas ajenas a ellos

Acción G 3.1: Gestionar el retiro inmediato de los miembros de la Misión Evangélica South American Misión (SAM), de madereros e investigadores presentes en las reservas territoriales para pueblos indígenas en aislamiento del Alto Purús y Murunahua, en el departamento de Ucayali.

Acción G 3.2: Derogar la Resolución Ministerial 0249/2000 que designa como áreas de explotación maderera e industrial zonas habitadas por los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, como los Kugapakori-Nahua y otros.

Acción G 3.3: Crear una comisión interinstitucional para desarrollar procedimientos expeditivos de control e identificación de los agentes o factores atentatorios contra la seguridad y la vida de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario.

Acción G 3.4: Definir responsabilidades institucionales, mecanismos y procedimientos para brindar en lo posible solución inmediata y atención oportuna frente a emergencias que pongan en peligro la seguridad y la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Acción G 3.5: Definir mecanismos y procedimientos resolutivos inmediatos para la aplicación de sanciones contra quienes resulten responsables de atentar contra la seguridad y la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Anexo 3: Llamamiento de Santa Cruz

Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra

Seminario regional sobre pueblos indígenas aislados y en contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco

20-22 de Noviembre de 2006

El presente seminario, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 20 al 22 de noviembre de 2006, reúne a representantes de Estados, agencias internacionales, instituciones públicas, organizaciones indígenas y expertos. Esta reunión es un avance en la visibilización y discusión de la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de América Latina y tiene el propósito de promover la puesta en práctica de políticas públicas y acuerdos internacionales que defiendan los derechos de estos pueblos.

La problemática de los cerca de 200 pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco, repartidos en 7 países, ha sido objeto de discusión en el ámbito internacional y nacional durante los últimos años. En efecto, la Declaración de Barbados, en 1971; la Declaración de la UNESCO sobre etnocidio, en 1981, conocida como la Declaración de San José; la resolución del Congreso Mundial de Conservación de UICN, en Bangkok, en 2004; los informes del Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas, en 2005 y 2006, y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; la inclusión del problema en el último borrador del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA, en 2005; y la Declaración de Belem, también en 2005, constituyen parte significativa de la reflexión sobre el tema y reiteran la necesidad de prestar una atención prioritaria a esta cuestión. Asimismo, las organizaciones de los pueblos indígenas han jugado un importante papel incorporando a sus agendas la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, llevando a cabo acciones de seguimiento y elaborando propuestas para su protección.

La situación crítica y de extrema vulnerabilidad de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial en el ejercicio de sus derechos humanos, fundamentalmente de su derecho a la vida, requiere la urgente adopción de acciones y políticas que den respuestas eficaces a sus necesidades de protección.

Por todo ello, las personas participantes en el seminario de Santa Cruz de la Sierra acuerdan instar a los Estados a que adopten e implementen políticas públicas específicas para la atención prioritaria de estos pueblos, en el marco del siguiente análisis, principios y recomendaciones aprobadas por consenso en el plenario del evento.

Análisis

La problemática de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial está muy ligada a la situación específica de cada uno de estos pueblos. Los Estados se han

enfrentado a esta situación estableciendo acciones de protección que, si bien han tenido un alcance limitado, deben ser tomadas en consideración en el desarrollo y la elaboración de futuras políticas específicas.

Especialmente relevante es la experiencia de Brasil, que cuenta con una norma y con instituciones específicas para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento. Por su parte, Perú ha aprobado recientemente una ley específica para estos pueblos, si bien aún no ha elaborado el reglamento correspondiente. Los pueblos indígenas peruanos, sus organizaciones, ONG y expertos han mostrado grandes reticencias sobre la adecuación de esta ley a la problemática de los pueblos indígenas en aislamiento, llegando a considerar incluso que puede aumentar su vulnerabilidad. Perú también ha desarrollado una propuesta de norma técnica de salud para la protección y atención a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Asimismo, Bolivia acaba de reconocer una zona intangible al pueblo Toromona, si bien la CIDOB no participó en el proceso. Ecuador, por su parte, estableció en 1999 una zona intangible para los pueblos indígenas en aislamiento, zona que aún está sin demarcar. Venezuela ha aprobado leyes relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en lo relativo a la demarcación y las garantías de sus hábitats, tierras y territorios comunitarios, y ha establecido planes y programas de salud para atender la situación de los pueblos indígenas en contacto inicial. En Paraguay, destacan los avances logrados con la constitución de mesas de concertación tanto en la temática de los pueblos indígenas y comunidades Ayoreos en aislamiento y en contacto inicial.

Asimismo, las organizaciones indígenas han venido realizando propuestas para promover el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Estas organizaciones han llevado a cabo gestiones ante los gobiernos nacionales para la modificación de leyes que afectan los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y han colaborado en el establecimiento de lazos entre gobiernos de diferentes países, como en el caso de las organizaciones indígenas peruanas con relación a la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) de Brasil y a las instituciones estatales peruanas involucradas en la problemática.

Ante esta situación, y en apoyo y seguimiento al trabajo que venían realizando las organizaciones indígenas en este ámbito, se han establecido espacios en la esfera internacional, anteriormente mencionados, que han permitido la visibilización de la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y se han elaborado propuestas para su protección⁹.

Sin embargo, estas acciones se han revelado insuficientes ante la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. De forma general se observa una ausencia de marcos normativos e institucionales nacionales específicos orientados al respeto y a la protección prioritaria de estos pueblos. Los Estados de la región no han legislado en el sentido de reconocer

⁹ Especialmente importante es el reconocimiento de la existencia y la urgencia de protección de los pueblos indígenas en aislamiento en el borrador de trabajo de la Declaración Americana, elaborado en Guatemala en 2005, y la incipiente labor que tanto el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas del Consejo de los Derechos Humanos como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas están llevando a cabo.

a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a la autodeterminación, predominando aún otros intereses. Así, se siguen desconociendo los derechos de estos pueblos, especialmente en lo referente a sus tierras y territorios, llegándose a otorgar derechos de explotación sobre sus tierras a empresas extractivas y estableciendo normas que han llegado a poner en grave riesgo su supervivencia.

Las escasas normas existentes (Brasil y Perú) no han sido, sin embargo, aplicadas en todas sus potencialidades. La mayor parte de los países no han establecido instituciones específicas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, tienen recursos económicos escasos y poco personal especializado que pueda atender la situación de estos pueblos. Igualmente, la mayor parte de los Estados no han establecido programas específicos ni estrategias de acción adecuadas para garantizar la integridad física, social y territorial de los pueblos indígenas en aislamiento bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza, e incluso, en algunos casos, han llevado a cabo o permitido acciones contrarias a este derecho.

Esta falta de normativa e institucionalidad ha facilitado la entrada de empresas extractivas, madereros, mineros, agrupaciones religiosas que buscan el contacto y evangelizan a los grupos en contacto inicial, y otros actores sociales, en las tierras de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, lo que ha provocado situaciones de contagio de epidemias y muerte, entre otros, que amenazan su existencia. Se han observado dificultades para llevar estos casos de vulneración de derechos ante la justicia, lo que ha generado situaciones de impunidad.

En el caso de los pueblos indígenas en contacto inicial, ante esta situación, se ha producido además una destrucción del sistema de producción tradicional, lo cual ha conllevado cambios en los hábitos alimenticios, ha promovido su sedentarización acelerada y ha impulsado la implantación agresiva de modelos asistencialistas que atentan contra su autodeterminación, con un total desconocimiento de su cultura.

En el ámbito regional e internacional, se observa una falta generalizada de políticas específicamente enfocadas hacia la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Especialmente relevante es la falta de acuerdos, coordinación y programas conjuntos entre Estados fronterizos.

Asimismo, amplios sectores de la sociedad civil desconocen y no muestran interés por la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Principios

Ante esta situación, los participantes en este Seminario regional sobre los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco consideran los siguientes principios generales que se explicados a continuación. Teniendo en cuenta su precaria situación, es necesario tomar en consideración el factor tiempo, por lo cual deberán establecerse medidas urgentes. Estas medidas deberán ser complementadas por otras a corto, mediano y largo plazo.

Todas estas medidas, para que puedan ser eficaces, deberían:

- valorar específicamente el protagonismo de los pueblos indígenas, en especial en el desarrollo de programas de protección específicos para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial
- reconocer el aporte de los antropólogos, técnicos y científicos cuyos trabajos no hayan violentado los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial,
- reconocer el deber y la responsabilidad del Estado de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y
- afirmar la importancia de la cooperación en todos los niveles, en coordinación con las organizaciones de los pueblos indígenas que han asumido la defensa y protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Asimismo, todas estas acciones deben tener muy presentes:

- el respeto absoluto de los derechos humanos,
- la situación de extrema urgencia y emergencia así como de posible genocidio y etnocidio en que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial
- el principio de no-contacto,
- el reconocimiento de que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación de estos pueblos y, en la mayoría de los casos, es la consecuencia de las agresiones sufridas.

Es necesario resaltar que el término pueblos indígenas en aislamiento se encuentra actualmente en discusión por parte de expertos y organizaciones indígenas, no existiendo un consenso en cuanto a su idoneidad para reflejar la realidad de estos pueblos.

Finalmente, se deberán valorizar y estimular las experiencias positivas existentes.

Recomendaciones

A partir de ello, se establecen las siguientes propuestas.

Política general:

16. Los organismos estatales y no estatales deben reconocer y reafirmar la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
17. Se debe declarar tema de alta prioridad la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial en las agendas de los Estados y de los organismos internacionales de defensa de los derechos fundamentales.
18. Los Estados deben asumir su responsabilidad de proteger a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial ante las agresiones externas.
19. Se deben reforzar todos los mecanismos legales, administrativos y operativos nacionales e internacionales que garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Para ello, se debe contar con la consulta y la participación de las organizaciones indígenas.

20. Se debe potenciar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales existentes que garanticen los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, apoyando especialmente la aprobación de los Proyectos de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la posibilidad de incorporar artículos específicos, y de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de la OEA. Asimismo, se deberá reforzar la aplicación y el respeto del Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que tendrá que ser utilizado y tomado en consideración para el establecimiento de políticas específicas.
21. Para conseguir esta protección, es necesario potenciar el reconocimiento de derechos específicos a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, tales como el derecho a la autodeterminación, al territorio propio, a su cultura y modelos de vida y a su desarrollo.
22. Se deben generar herramientas legales (locales, regionales, nacionales e internacionales) que permitan llevar acciones oportunas y eficaces de protección, especialmente encaminadas a:
 - a. Potenciar el reconocimiento legal de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
 - b. Establecer medidas inmediatas y cautelares para evitar las agresiones actuales así como aplicar inicialmente y de forma oportuna y eficaz mecanismos de protección inmediata, incluyendo la restricción de uso y acceso a sus tierras.
 - c. Establecer medidas de protección definitivas.

Medidas de contingencia y salud:

23. Los sectores estatales involucrados deben establecer medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación de impactos, en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a pueblos indígenas en aislamiento.
24. Los Estados deben implementar políticas públicas y estrategias de protección en salud dirigidas a pueblos en aislamiento, que contemplen medidas de prevención de enfermedades para ser aplicadas en los poblados circundantes a sus territorios, atención de emergencias médicas poscontacto, así como planes de seguridad alimentaria en los casos de poblaciones recientemente contactadas afectadas por epidemias y que se encuentren incapacitadas de realizar sus actividades de subsistencia.
25. Se deben implementar políticas públicas y estrategias de protección en salud dirigidas a poblaciones en contacto inicial, que tomen en cuenta medidas de prevención de enfermedades, vacunación, salubridad y educación ambiental.

No contacto, tierras y territorios:

26. Los Estados deben respetar y hacer respetar el principio de no contacto y prohibir el contacto no deseado. Deberán ser los pueblos indígenas en

- aislamiento los que decidan de manera libre y voluntaria el establecimiento de contactos o no con miembros de la sociedad envolvente.
27. Se deben establecer sanciones, incluso penales, en caso de violación del principio de no contacto.
 28. En este sentido, se deben reformar, si fuera necesario, los códigos penales de los países de la región con el fin de establecer sanciones de prisión para aquellos que a través del contacto forzado y no deseado atenten contra el territorio, la vida y la integridad de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
 29. Es necesario delimitar y titular a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial los territorios habitados y aprovechados por ellos, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y la legislación internacional. La delimitación y titulación de estas tierras deberá incluir todos los territorios en los que habitan o se desplazan estos pueblos y las zonas de amortiguamiento colindantes, implementando medidas de protección especiales y eficaces.
 30. En aquellos casos en los que se hayan establecido parques naturales y de conservación ambiental u otras áreas protegidas, se deberán titular estos territorios/tierras, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
 31. Se debe establecer la intangibilidad de sus territorios, entendida como la titulación de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad, del tipo que sea, que pueda poner en peligro su supervivencia, con todos los instrumentos legales y políticos posibles de cada país y en función de cada situación.
 32. Se deben prohibir y revocar inmediatamente, allí donde los haya, los contratos de concesión con fines extractivos superpuestos a los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y reasentar en otras zonas a las personas ajenas que se encuentren en dichos territorios.
 33. Asimismo, se deben suspender obras civiles y de colonización que afecten a los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
 34. Se deben suspender programas e iniciativas turísticas que afecten a la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial.
 35. Se deben prohibir expresamente las acciones misioneras y otras actividades no controladas que busquen el contacto en las tierras de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
 36. En general, se debe prohibir el ingreso de personas ajenas a dichos territorios.
 37. El papel de las comunidades indígenas colindantes debe ser potenciado para la defensa y protección de los territorios habitados por los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
 38. Se propone generar alternativas socioeconómicas para los pobladores que se vean reasentados en otras zonas o afectados por la protección especial que deben tener los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y de las zonas de amortiguamiento.

39. Se deben crear comisiones para la vigilancia y control de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas
40. Se deben identificar malas prácticas de intervención en los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y sancionarlas.

Institucionalización y mecanismos de seguimiento:

41. Se deben establecer instituciones específicas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
42. Se debe implementar un sistema de seguimiento con la participación de las organizaciones indígenas, sociedad civil y agencias internacionales. Este sistema de seguimiento debe estar especialmente enfocado a:
 - a. La difusión de información, debiéndose analizar la creación de centros de recopilación y difusión de información a nivel nacional e internacional.
 - b. El monitoreo físico de los límites de las tierras y territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
 - c. La creación de un sistema de monitoreo y alerta temprana en caso de violaciones de sus derechos, desde la perspectiva de la protección y de los derechos humanos.
 - d. Todos estos programas de seguimiento deberán asegurar la sostenibilidad de las medidas tomadas.
43. Es necesario fortalecer el papel del ministerio público y de las defensorías del pueblo con el objetivo de vigilar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
44. Asimismo, se debe fomentar la creación de programas piloto de seguimiento en las zonas limítrofes de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y de amortiguamiento correspondientes.
45. Se debe crear en cada país un grupo permanente entre el Estado y los pueblos indígenas, con el apoyo de la sociedad civil, a fin de determinar las acciones prioritarias para llevar a cabo en este ámbito, en el que deben participar protagónicamente las organizaciones indígenas.
46. Con el fin de evitar superposiciones entre las decisiones y medidas aplicadas por diferentes organismos gubernamentales, se deberán establecer mecanismos de coordinación.
- 47. Se decide crear una comisión de pueblos indígenas para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.**

Sensibilización:

48. Los Estados, en colaboración con la OACNUDH, las organizaciones indígenas y otros actores relevantes y con experiencia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial deberán capacitar sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como a personas que trabajen sobre el terreno.

49. Los Estados, en colaboración con la OACNUDH, las organizaciones indígenas y otros actores relevantes y con experiencia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial deberán establecer guías o decálogos sobre lo que debe y no debe hacerse con relación a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, dirigidos a los actores gubernamentales y de la sociedad civil.
50. Se debe canalizar a través de los mecanismos de Naciones Unidas, especialmente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, una llamada a los países para que lleven a cabo acciones prioritarias y fomenten dentro del Sistema de Naciones Unidas el conocimiento sobre la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y el establecimiento de medidas de protección específicas.
51. Se solicita a los expertos la edición de una publicación con información básica sobre estos pueblos.
52. Se debe sensibilizar a la población general sobre la problemática de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, formas de protección, entre otros, incluyendo la educación etno-ambiental. Se deben utilizar los medios de comunicación, tanto especializados como masivos, cuidando que la información presentada no viole los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento.

Acciones en el ámbito internacional:

Conceptos generales:

53. Los sistemas internacionales de derechos humanos deben establecer mecanismos ágiles y eficientes de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
54. Es necesario que las acciones de las organizaciones internacionales con las organizaciones de los pueblos indígenas y de los Estados se articulen para la adecuada protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Cooperación en el ámbito regional:

55. Se deben diseñar políticas binacionales, regionales e internacionales para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. En el ámbito binacional, debe especialmente reconocerse el carácter transfronterizo de muchos pueblos.
56. Se deben establecer estrategias de protección para los pueblos transfronterizos, con la participación de Estados y sociedad civil, especialmente de las organizaciones de los pueblos indígenas.
57. Se recomienda incluir en las agendas de los organismos regionales, como OTCA, CAN, OEA, MERCOSUR, etc., el tema de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y generar proyectos orientados a su protección, con la participación de los pueblos indígenas.
58. Se debe estimular la solicitud de medidas cautelares dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como en el caso de Ecuador.

Agencias internacionales:

59. Se insta al Foro Permanente el tratamiento especial de la problemática de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial dentro de la temática de los derechos territoriales.
60. Se propone el establecimiento de un Relator Especial específico dentro del sistema de Naciones Unidas para impulsar la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial; y combatir la impunidad a través de la aplicación del delito de genocidio.
61. Se propone a la OIT la actualización del Convenio número 169 de la OIT o la incorporación de un anexo y al Consejo de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, la elaboración de un convenio internacional o instrumento con base en los principios aquí enunciados para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
62. Se propone al Comité Internacional de la Cruz Roja la creación de programas específicos para la atención de los pueblos indígenas en contacto inicial.

Agencias de cooperación:

63. Se deben establecer mecanismos de coordinación directa entre las agencias de cooperación y las organizaciones nacionales de cada país que alberga pueblos indígenas para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
64. Es necesario identificar agencias de cooperación para la financiación de acciones de protección y el establecimiento de mecanismos de información, como bases de datos.

Seguimiento del seminario:

65. Teniendo en cuenta el carácter de urgencia en que viven los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, se propone a los organizadores la realización de una nueva reunión en un plazo de aproximadamente 12 meses para darle seguimiento a las iniciativas identificadas en Santa Cruz.

Para llevar a cabo estas acciones, todos los actores, desde sus papeles respectivos, deben colaborar.

Anexo 4. Declaración de Quito

Reunión Internacional “Hacia el planteamiento de políticas públicas y planes de acción para garantizar el derecho a la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay”

Quito, 19 y 20 de octubre de 2007

DECLARACION DE QUITO

I. Presentación

El Comité Indígena Internacional para la Protección de los Pueblos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay, CIPIACI, ha asumido la organización de este evento en respuesta a su profunda preocupación frente a la situación de emergencia en materia de salud que atraviesan varios pueblos en contacto inicial de la región, las amenazas en este sentido contra los pueblos en aislamiento voluntario y la ausencia de mecanismos oficiales de protección de este derecho, lo cual coloca en grave riesgo la sobrevivencia de estos pueblos.

A partir de estas reflexiones se organiza, en la sede de Quito, una reunión con expertos, líderes indígenas y representantes de los gobiernos, intentando contribuir a ofrecer respuestas que mejoren la situación de salud de los pueblos en contacto inicial, y contrarresten las amenazas contra los pueblos en aislamiento voluntario, teniendo siempre como punto de partida los marcos legales, la institucionalidad y los programas de protección vigentes.

De esta manera, la Reunión tiene como finalidad, promover la adopción de políticas públicas y planes de acción para la protección de la salud de estos pueblos, por los gobiernos, los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos y la sociedad civil en general.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene la Recomendación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas, de elaborar unas guías dirigidas a los Estados para la protección de los derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial. La elaboración de las guías está estrechamente vinculada a la temática de la Reunión, por lo que CIPIACI y la Oficina acordaron convocar en forma conjunta a este Evento Internacional.

En consecuencia, los representantes indígenas de las organizaciones miembros de CIPIACI, los representantes gubernamentales y los expertos en salud intercultural, reunidos en el Encuentro, deciden adoptar el siguiente documento para que sea socializado con las altas instancias gubernamentales de los Estados de la región y las organizaciones internacionales de protección de la salud, la cultura y los derechos humanos.

CIPIACI agradece públicamente el apoyo prestado para la realización del evento, a la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECI, a través del Instituto de Promoción de Estudios Sociales, de Pamplona; a la Cooperación Danesa, a través del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, IWGIA; a la Fundación Biodiversidad, del Ministerio de Medio Ambiente de España, y a la Fundación Tukuishimi, de Ecuador.

II. Antecedentes

CIPIACI surgió en noviembre del año 2006, durante del Seminario Regional sobre Pueblos Aislados y en Contacto Inicial de la Amazonía y el Gran Chaco, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Desde entonces, viene asumiendo la interlocución de sus hermanos aislados y en contacto inicial para generar mecanismos de garantía y protección de sus derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la OEA, especialmente en el Convenio 169 de la OIT sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, y en la recientemente adoptada Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En concreto, nos parece relevante llamar a atención sobre el marco que establecen los artículos 24 y 29 de la Declaración de Naciones Unidas, que reconocen el derecho a la salud y el artículo 25 del Convenio 169 de OIT.

Se reafirman además, las recomendaciones, propuestas de políticas y acciones plasmadas en el Llamamiento de Santa Cruz, documento adoptado por organizaciones indígenas, gobiernos, expertos y organismos internacionales, durante el Seminario Regional para la protección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial de la Amazonía y el Gran Chaco, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Durante la reunión de Quito, los asistentes centraron sus intervenciones alrededor de los siguientes temas:

- El concepto de salud para los pueblos indígenas y los principios y valores que deben orientar la atención de salud.
- Los modelos oficiales de salud intercultural y la pertinencia de desarrollar mecanismos específicos para los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial.
- Factores que afectan la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial
- Planteamientos y adopción de políticas públicas y planes de acción orientados a la prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud de los indígenas en aislamiento y en situación de contacto inicial.

Algunos de los casos más graves de afectación de la salud en pueblos en contacto inicial

A partir de las exposiciones presentadas durante la reunión por los diferentes representantes indígenas, representantes gubernamentales y expertos, esta Declaración expresa su gran preocupación ante las situaciones concretas de:

Pueblos aislados y en contacto inicial de la Tierra Indígena Valle del Yavará, Brasil¹⁰

Hoy, la Tierra Indígena Valle del Yavará, localizada en la frontera con Perú, y con un área de 8.5 millones de hectáreas, es la segunda tierra indígena de Brasil, en lo que a extensión se refiere. En ella habitan cerca de 3.000 indígenas de pueblos contactados y aproximadamente siete pueblos aislados. En este lugar se produce la mayor concentración de referencias y ocurrencias de indígenas aislados que la Coordinación General de Indígenas Aislados – CGII/FUNAI, posee.

A pesar de tener una extensa área, relativamente bien protegida y sin grandes problemas de invasiones, hoy, estos pueblos aislados se encuentran amenazados por epidemias de hepatitis B y D que afectan a la población vecina de indígenas contactados.

Hace más de dos décadas que la población de la región sufre estas enfermedades, las cuales provocan muertes traumáticas y cuadros en los que las personas vomitan sangre y entran en coma en pocos días. La crisis reciente comenzó en el año 2001, con tres muertes. En 2003, el peor año, se registró, de manera confirmada o referencial, la muerte de 17 indígenas de pueblos contactados, a causa de hepatitis B y D. El número total de indígenas portadores de la enfermedad en la región es aún desconocido, pero se piensa que éste es del 7%, número mucho mayor al límite aceptable para la ONU. Todos los años, varias personas continúan muriendo debido a la hepatitis B.

Análisis serológicos parciales, realizados a inicios de 2007, han demostrado una circulación muy alta del virus de la hepatitis B, en la región. El mismo análisis demostró también la existencia del virus de la hepatitis C en, por lo menos, 4 personas, hecho que hasta entonces no se pensaba que ocurriese en el área.

Igualmente, seis años después del inicio de esta reciente epidemia de hepatitis B y D en el Valle del Yavará, no se ha logrado romper la cadena de transmisión. Aún hoy, el gobierno brasileño no tiene control de las mujeres en edad reproductiva para vacunar a sus hijos recién nacidos, de tal forma que no se contagien durante el parto. Gran parte de la población tampoco está siendo inmunizada con la vacuna y podría estar en contacto con el virus. Aun hoy, seis años después, los pueblos indígenas de la región se continúan contagiando de esta enfermedad.

Recientemente, la región también ha sufrido una epidemia de malaria que ha afectado a gran parte de la población y que se mantiene desde hace más de un año. Como se ha visto, esto ocurre en una región donde la población indígena tiene el hígado muy debilitado por la hepatitis.

En julio de 2007, un grupo de Korubos aislados acampó en la orilla de uno de los dos ríos de la región y comenzaron a llamar a todos los indígenas que pasaban; aparentemente querían hacer contacto. ¿Cuál será el futuro de estos pueblos aislados de la Tierra Indígena Valle del Yavará en una región que vive en un completo caos epidemiológico de hepatitis B, D y malaria?

¹⁰ Elaborado por Hilton Silva Do Nascimento para esta Declaración. Traducido del portugués por Beatriz Huertas Castillo.

Nukak Maku, Colombia¹¹

El pueblo Nükák Makú¹² está compuesto por una población que no supera las 600 personas. Habita entre los ríos Guaviare e Inírida, entre el Alto Apaporis y el Alto Isana. Es un pueblo nómada que comparte su territorio con otros siete pueblos del Gran Resguardo del Vaupés. Su situación demográfica y geográfica bastante preocupante. Durante los últimos 20 años, su población se redujo en un 46%. Además de lo anterior, entre septiembre de 2002 y agosto de 2006, por lo menos 221 personas, es decir, la tercera parte de la población, fue desplazada forzosamente¹³. Desde entonces, este pueblo ha declarado su interés por volver al resguardo Nükák-Makú, donde habitaban antes de desplazarse, y durante los dos últimos meses algunas familias iniciaron su regreso.

Sus principales problemas se derivan del contacto con la población campesina (colono-mestiza) y las enfermedades generadas en este proceso, fruto del desplazamiento forzado y del confinamiento posterior, es decir, de la limitación de su alta movilidad (nomadismo)¹⁴, pese a que su territorio comprende alrededor de 930 mil hectáreas. Este proceso provocó la pérdida de inmunidad biológica fruto de la enorme reducción de la oferta de recursos alimentarios (más de 243 especies de las cuales no consumen más de la quinta parte).

En la actualidad, los conflictos con los colonos y otros pueblos indígenas están aumentando; el hambre es cada vez mayor, la desnutrición está incrementándose entre la población adolescente, más del 30 % de los Nükák padece de Filariasis; hay casos de personas con sífilis por vía de la prostitución y, recientemente, los Nükák desplazados superaron una epidemia de gripe. Esto se debió a cinco factores principales: 1. Instalación y avance de nuevos colonos dentro del recientemente creado y luego ampliado Resguardo Nükák; 2. Falta del servicio de atención en salud por parte del Estado; 3. Las fumigaciones aéreas con glifosato de los cultivos de coca ubicados a orillas del río Guaviare y dentro del Resguardo; 4. Avance del control militar y paramilitar y de los enfrentamientos con las FARC dentro de su territorio; y 5. La deficiente atención en salud, alimentación inadecuada y escasez de agua potable de la población desplazada, bajo responsabilidad del Estado (Asistencia Humanitaria de Emergencia sin enfoque diferencial).

Nanti, de los ríos Camisea y Timpía, Urubamba, Perú

A raíz de los contactos forzados por misioneros en el río Timpía, en los años 1970, el pueblo Nanti perdió del 30 al 50% de su población, debido principalmente a epidemias graves y repetidas de infecciones respiratorias. Posteriormente, con la población

¹¹ Elaborado por Diego Henao para esta Declaración.

¹² De acuerdo con algunos testimonios, el término “Makú” fue usado indiscriminadamente para referirse al tipo de subordinación que caracteriza las relaciones entre los pueblos indígenas sedentarios (ubicados en las riberas de los ríos) y aquellos grupos nómadas que viven de la caza y la recolección en las áreas boscosas (interfluviales).

¹³ Fueron ubicados en 4 asentamientos (75 en Villa Eleonora desde 2003, 12 en la Casa Indígena, 38 en Agua Bonita, 96 en Tomachipán) y alrededor de 500 indígenas desplazados del pueblo Guayabero, ubicadas en otros 5 asentamientos.

¹⁴ Ocupan unos 68.64 campamentos al año, con una permanencia de 5.31 días y una distancia promedio entre uno y otro de 6.9 kilómetros

diezmada, los Nanti continuaron sufriendo enfermedades y muertes a causa de la transmisión de epidemias respiratorias y diarreicas. En los últimos años, el contacto del pueblo Nanti con gente ajena, que ha ocasionado la transmisión de epidemias, se ha producido en un contexto de labor misional y actividad petrolera, así como de traslado de Nantis río abajo, hacia poblados donde adquieren las enfermedades y la muerte.

Han transcurrido más de veinte años desde que se estableciera el contacto sostenido con los Nanti y los altos índices de mortalidad se mantienen. Las enfermedades no solo afectan a los niños y ancianos, sino también al grupo de adultos, los cuales deberían tener mayores defensas para combatirlas. En diciembre de 2006, un 60% de la población de la comunidad de Montetoni fue afectada por una epidemia de EDA, muriendo cuatro hombres adultos. Según indica Beier¹⁵, el contagio se dio por el contacto de un Nanti con población Matsiguenka de río abajo, donde adquirió la enfermedad. Es llamativo que la infección de EDA no causó una epidemia entre la población Matsiguenka, mientras que resultó en muertes entre la población Nanti, debido a su mayor vulnerabilidad inmunológica.

La población Nanti también ha venido sufriendo tratos vejatorios y explotación. Es bastante conocida la crisis psicológica, emocional y cultural que atravesaron en los años 1990, a manos del profesor de la Escuela. La población además estuvo sometida a humillaciones y explotación laboral por esta persona¹⁶.

III. El concepto de salud para los pueblos indígenas y los principios y valores que deben orientar la atención de salud

Entre los pueblos indígenas existe una diversidad de concepciones de salud y enfermedad, vida y muerte. No podemos hablar de un solo concepto de salud para los pueblos indígenas. Es fundamental el reconocimiento de esta diversidad de concepciones para el diseño e implementación de políticas y acciones de salud. Sin embargo, podemos mencionar ciertos conceptos sobre la salud que se encuentran entre muchos pueblos indígenas de la Amazonia:

1. La salud está intrínsecamente vinculada al entorno natural y al territorio, los cuales les permiten disponer de recursos alimenticios diversificados, continuar desarrollando sus conocimientos sobre las propiedades de los recursos naturales para su bienestar y tener la tranquilidad de disponer de un medio de vida íntegro para las presentes y futuras generaciones.
2. Las dolencias afectan al pueblo entero y no solamente al individuo.
3. La salud abarca un estado de equilibrio y armonía entre los individuos, el entorno social, natural, espiritual y simbólico, que se manifiesta en un estado de bienestar, y no solo en la simple ausencia de malestares o enfermedad.

¹⁵ Beier, Christine, 2007. Factores que afectan la salud de los pueblos en aislamiento y en contacto inicial. El caso de los Nantis del Sureste del Perú.

¹⁶ Beier y Michael, 1998; Michael y Beier, 2004.

Los principios y valores que deben orientar la atención de salud son:

- Respeto a la diversidad cultural y a las concepciones indígenas sobre salud.
- Garantía sobre los territorios y defensa de los recursos naturales básicos, como agua y suelos limpios y libres de contaminación, que son esenciales para el mantenimiento de un suficiente nivel de salud y bienestar.
- Principio de autodeterminación
- Solidaridad, reciprocidad y vida comunitaria
- Respeto a las distintas formas que presentan los pueblos indígenas, de interactuar, comunicarse y comportarse.

IV. Sobre los modelos oficiales de salud intercultural y la pertinencia de desarrollar mecanismos específicos para los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial.

Los modelos actuales de atención de salud a poblaciones indígenas son insuficientes y, en algunos casos, inadecuados dado que no contemplan la diversidad cultural que representan los pueblos indígenas. Esto se evidencia en la ausencia de planes de atención específicos o especiales para las poblaciones en contacto inicial y, de protección, para los pueblos en aislamiento.

Por lo tanto, en el marco de las políticas de salud pública desarrolladas por los Estados de la región orientadas a la atención de pueblos indígenas, constituye de alta prioridad diseñar e implementar políticas de salud específicas para aquellos pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

VI. Factores que afectan la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial

Los que suscribimos la presente declaración coincidimos en nuestra preocupación por el estado de salud de los pueblos en contacto inicial y las amenazas contra la salud y el bienestar de los pueblos en aislamiento voluntario, condiciones que responden principalmente a los siguientes factores:

- a. Políticas de Estado que fomentan el llamado “desarrollo”, priorizando el otorgamiento de concesiones para la explotación de recursos naturales (hidrocarburos, minerales, forestales) y la propiedad privada, sobre los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, atentando así contra su salud, sus vidas y su derecho a la autodeterminación.
- b. Políticas y prácticas integracionistas que van en contradicción con lo reconocido en el marco jurídico internacional y de los países de la región, respecto al derecho a la diversidad cultural, a las formas de vida propias y al derecho de los pueblos a decidir sobre su presente y su futuro.
- c. Ejecución de proyectos de construcción de carreteras e infraestructura, que atentan contra la vida y el territorio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

- d. Desprotección técnico - sanitaria, ambiental, económica y socio cultural, de los pueblos indígenas en contacto inicial, sus territorios, y de las poblaciones de los territorios circundantes, por parte del Estado.
- e. Manipulación de ciertas instituciones privadas que utilizan la necesidad y la problemática territorial de los pueblos aislados para lucrar.
- f. Presencia e incursión de agentes externos como misioneros, madereros, ganaderos, vendedores ambulantes, ONG, funcionarios públicos, destacamentos militares, investigadores, turistas, periodistas, deportistas, candidatos electorales, aventureros, medios audiovisuales, entre otros, que con su presencia y el desarrollo de sus actividades afectan el ejercicio de la propia voluntad de estos pueblos. Estos actores, en un primer momento, promueven contactos, transmitiendo enfermedades contra las cuales los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial no tienen defensas biológicas ni culturales y, luego, van afectando su autodeterminación, desatando procesos de dependencia, transculturización y alienación cultural.
- g. Realización de estrategias orientadas a la búsqueda del contacto por personal que presta servicios de salud en los territorios circundantes, como parte de la ampliación de su cobertura de atención.
- h. Ausencia de control sobre las actividades de investigación privada y pública en los territorios indígenas.
- i. Ausencia de control sobre las actividades de misioneros e instituciones evangélicas en los territorios indígenas.
- j. Imposición de políticas o servicios de salud culturalmente inadecuados, por parte del sector público y privado, y falta de respeto a las prácticas de salud propias de la población en contacto inicial.
- k. Ausencia de capacidades técnicas instaladas, especialmente de recursos humanos expertos en la salud en poblaciones de alta vulnerabilidad inmunológica, para hacer frente a emergencias de salud que afectan a los pueblos indígenas en contacto inicial.
- l. Ausencia de una currícula sobre salud intercultural, en los centros de formación de recursos humanos en salud.
- m. Ausencia de cursos de capacitación adicionales para mejorar los niveles de conocimiento de los profesionales respecto al servicio de salud dirigido a pueblos indígenas en contacto inicial o a las regiones donde existen pueblos en aislamiento voluntario.
- n. Falta de información y sensibilidad social respecto a la situación y problemática de los pueblos en aislamiento y en contacto inicial, de parte de la población

circundante y las organizaciones de la sociedad civil (ONG, Academia, movimientos sociales, partidos políticos).

- o. Contaminación y degradación ambiental (suelo, subsuelo, aire, agua), por imposición y realización de acciones, estrategias o políticas de desarrollo (megaproyectos, infraestructura, etc.), cuyas consecuencias negativas se están evidenciando en el cambio climático a nivel mundial.
- p. Ausencia de canales adecuados para la participación de los pueblos indígenas y sus organizaciones en la planificación de políticas públicas dirigidas a las poblaciones en aislamiento voluntario y contacto inicial.
- q. Pérdida de la biodiversidad y los conocimientos locales. Es decir, los sistemas de conocimiento y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente de los pueblos indígenas viene desapareciendo debido a dos factores claves: la destrucción del mismo medio ambiente y la opresión hasta la extinción de sistemas locales de conocimiento.

VI. Planteamiento de políticas públicas y planes de acción

Para promover la prevención de enfermedades, en general.

- 1. Prohibir la concesión de lotes o bloques, y el otorgamiento de licencias para la exploración y explotación de recursos naturales, y toda actividad legal o ilegal, en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial y en los territorios circundantes.
- 2. Prohibir la ejecución de proyectos o megaproyectos de desarrollo que afecten los territorios, la salud y la vida de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
- 3. Asegurar jurídicamente y proteger efectivamente el territorio habitado por los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.
- 4. Asegurar jurídicamente y proteger efectivamente los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.
- 5. Prohibir las actividades que producen contaminación ambiental en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, y de las poblaciones circundantes.
- 6. Establecer medidas cautelares y de protección inmediata y definitiva para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.

7. Prohibir el traslado, desplazamiento, reasentamiento o desalojo forzado de población indígena en aislamiento voluntario y en contacto inicial.
8. No instalar bases, ni realizar acciones militares, ni cívico-militares, en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario, en contacto inicial, ni en los territorios circundantes.
9. No impulsar actividades ni políticas que promueven el turismo y ecoturismo en los territorios habitados por los pueblos en aislamiento y contacto inicial
10. Prohibir la superposición de Áreas Naturales Protegidas a los territorios de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. En el caso de las Áreas Naturales Protegidas existentes, otorgar una categoría especial de protección a las áreas habitadas por pueblos en aislamiento y contacto inicial, que se encuentren al interior de éstas.
11. Establecer estrategias políticas y mecanismos de control sobre las actividades de investigación privada y pública en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial.
12. Establecer estrategias políticas y mecanismos de control sobre las actividades de los misioneros y las instituciones religiosas en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial.
13. Implementar campañas de atención de salud, adecuada y eficaz, en las comunidades circunvecinas al territorio habitado por los pueblos en aislamiento y en contacto inicial.
14. Consultar a la población circundante a los territorios donde se desplazan los indígenas en aislamiento y en contacto inicial, sobre sus necesidades particulares en salud, para convenir las formas y servicios de los planes de prevención, emergencia y atención en salud, que contribuyan a la prevención de contagios y atención de posibles epidemias.
15. Conformar equipos multidisciplinarios, multiculturales y multiétnicos para la prevención de enfermedades, atención de emergencias y mitigación de impactos
16. Garantizar el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos en aislamiento y en contacto inicial.
17. El equipo de salud seleccionado para implementar acciones de prevención y atención de enfermedades deberá ser capacitado en temas referentes a

nociones de antropología, lingüística, etnohistoria, política y otros temas que se consideren necesarios.

18. Los equipos de salud deberán identificar posibles factores de riesgo ofrecidos por las poblaciones limítrofes a los territorios de estas poblaciones, tomando las medidas de prevención pertinentes.

Respecto a pueblos en aislamiento

19. No forzar el contacto bajo ningún argumento y por ningún sector de la sociedad, incluyendo a los propios indígenas. Implementar y aplicar sanciones penales contra quienes violen este principio.

20. Monitorear la situación de los pueblos en aislamiento en forma permanente, estableciendo metodologías de campo que no impliquen el contacto, vigilando la presencia de agentes externos en sus territorios, con vistas a establecer acciones políticas de prevención y protección.

21. Implementar un sistema de información accesible por teléfono y radio de comunicación, fácil de usar, para el uso del público en general cuando presencien casos de violaciones de los territorios y/o los derechos de los pueblos indígenas en contacto inicial y aislamiento voluntario.

22. Proteger en el aspecto técnico – sanitario, ambiental, económico y socio cultural, a la población y los territorios circundantes a los espacios habitados por pueblos en aislamiento voluntario.

23. Implementar políticas de cooperación transfronteriza entre los Estados que dispongan de población en aislamiento, para una adecuada prevención de enfermedades y atención, en caso que se produzcan emergencias.

24. Establecer políticas nacionales y transfronterizas de protección de los territorios y recursos naturales, para garantizar el abastecimiento de recursos y, por lo tanto, la salud de los pueblos en aislamiento voluntario.

25. Realizar procesos de información y sensibilización de la población y la sociedad civil circundante (ONG, Academia, Movimientos sociales, Partidos políticos)

sobre las consecuencias de un contacto en la salud de los indígenas en aislamiento voluntario.

26. Realizar campañas nacionales e internacionales de información y sensibilización sobre la existencia, derechos, protección y consecuencias del contacto en la salud de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Estas campañas deben estar dirigidas al sector salud, demás organismos y entidades gubernamentales involucradas, a las comunidades indígenas y a la población aledaña, en general.
27. Prohibir la transferencia de responsabilidades de los servicios de salud, educación o cualquier otro servicio civil a las empresas privadas y a las instituciones religiosas, de parte de cualquier sector del Estado.

Para atender situaciones de emergencia por contagio de enfermedades

28. Cuando sea necesaria la implementación de acciones de atención de salud en pueblos o grupos en contacto inicial, las autoridades sanitarias deberán entrar en coordinación con los entes responsables de la temática indígena.
29. Los miembros de los equipos de salud deberán estar debidamente inmunizados y gozando de perfecto estado de salud. Durante una acción de atención de salud, los miembros del equipo deberán seguir protocolos estrictos para prevenir la transmisión de cualquier patógeno. Después de implementar una acción de atención en salud, los equipos deberán monitorear los posibles efectos de su propio contacto con el pueblo atendido.
30. Los equipos de salud designados para actuar en estos casos deberán ser seleccionados en coordinación entre las autoridades sanitarias competentes y los entes de gobierno responsables del tema indígena.
31. Los equipos de salud deberán respetar las prácticas médicas tradicionales como la utilización de productos medicinales, chamanismo, prohibiciones alimentarias y formas de abordar el dolor y la enfermedad.
32. Los equipos de salud deberán respetar las prácticas culturales y las normas de comunicación y comportamiento locales en todo momento, mientras permanezcan como huéspedes entre la población indígena.
33. Las autoridades sanitarias deberán priorizar, como urgencias médicas, las enfermedades con potencial epidémico, debido a la velocidad de su propagación y su alto grado de morbi-mortalidad

34. Las autoridades sanitarias deberán establecer mecanismos de atención que permitan llegar a la zona y atender la situación de emergencia antes de las 24 horas de ocurrido el evento, contando con un grupo selecto y profesional de médicos; con activa participación de los parientes indígenas.
35. Los equipos de salud deberán garantizar, en caso de traslado de pacientes, el acompañamiento de familiares durante su estadía en el establecimiento de salud, la alimentación adaptada a su dieta tradicional, y sobre todo, agilizar los procesos de traslados y atención.
36. Los equipos de salud deberán permanecer en la comunidad un mínimo de 48 horas después de realizar inmunizaciones, atendiendo posibles efectos secundarios.
37. Los equipos de salud que permanezcan en la zona deberán contar con una dotación de medicamentos indispensables para la atención primaria y principalmente para enfermedades con potencial epidémico.
38. Los equipos de salud no podrán consumir, ingresar o presentar síntomas de consumo de bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas.
39. Los equipos de salud no deberán efectuar donaciones de objetos o cualquier sustancia a los indígenas, particularmente productos alimenticios y vestuario, que puedan constituirse en portadores de agentes patógenos.
40. Los equipos de salud no deberán dejar en las comunidades visitadas ningún tipo de objetos o residuos (insumos, equipos, medicamentos, insecticidas, baterías, plásticos, colchonetas, etc.). Una vez concluida su actividad en el área, los equipos de salud, deberán llevar consigo todos los residuos producidos durante su permanencia.
41. La utilización de equipos audiovisuales (máquinas fotográficas, grabadoras, filmadoras, radios, etc.) sólo podrá hacerse con fines de defensa de los derechos fundamentales de los pueblos en contacto inicial, previa autorización y coordinación con las autoridades indígenas.
42. En las relaciones con los pueblos indígenas siempre deberá mantenerse una postura y diálogo respetuoso.
43. Los equipos de salud deberán observar todas las normas de seguridad individual y colectiva, principalmente en casos de fumigaciones y nebulizaciones.
44. Las autoridades sanitarias deberán prohibir a los equipos de salud el porte de armas de fuego y material de pesca.
45. Las actividades de los equipos de salud no deben invadir las manifestaciones culturales propias ni los espacios físicos que se desarrollan al interior de la

comunidad, aun y especialmente en casos de actividades y prácticas culturales que no coinciden con las actividades y prácticas occidentales de los miembros del equipo.

46. Las autoridades competentes deberán establecer sistemas de información a la sociedad nacional a través de los medios de comunicación en forma permanente y con el sector competente, que incluya la participación indígena.
47. Los equipos de salud deberán aplicar la medicina occidental solo en los casos necesarios y, en lo posible, en un espacio de diálogo, procurando la mayor comprensión del enfermo/a con la activa participación de sus parientes; y la traducción del tratamiento en su propia lengua.
48. Las autoridades competentes deberán establecer un sistema de vigilancia que incluya mecanismos de comunicación inmediata (radio HF) para alertas de emergencias.
49. Los equipos de salud no deben sacar de sus territorios a la población en contacto inicial para prestarle servicios de atención en salud, a no ser que sea una opción de vida o muerte, por ausencia de elementos de atención de salud in situ.
50. Los equipos médicos trasladarán a la población afectada a los centros hospitalarios más cercanos al contexto inmediato a la zona de contacto, solo en caso de extrema emergencia con el cuidado necesario en términos culturales.
51. Las autoridades sanitarias deberán elevar el nivel de la capacidad resolutive de los establecimientos de salud más cercanos a los territorios habitados por los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
52. El sector salud deberá contar con equipos multidisciplinarios y pluriculturales, con participación indígena, que dispongan de recursos financieros en tiempo y forma oportunos.
53. Las autoridades competentes deberán garantizar la provisión suficiente de alimentación propia del grupo durante y después del período de una epidemia, hasta que el grupo haya recuperado el nivel de salud necesario para alimentarse por sus propios medios.
54. Propiciar la construcción de infraestructura de salud adecuada en términos culturales (espacios, recursos locales).

Mitigación de impactos por contagio de enfermedades

55. Las autoridades de los sectores involucrados deberán formular un plan de contingencia a corto, mediano y largo plazo (con participación de las organizaciones indígenas, los representantes de las comunidades colindantes y, según sea el caso, con participación de representantes de los indígenas en

situación de contacto inicial) para cada zona o región donde habitan los pueblos en aislamiento y en contacto inicial. Asegurar que todos recursos necesarios, como personal, transporte, medicamentos, traductores, sistemas de comunicación, etc., estén disponibles para casos de emergencia.

56. Las autoridades sanitarias deberán fortalecer los servicios de salud y garantizar el acompañamiento mientras dure el estado crítico que ocasionó la demanda de la atención.
57. Las autoridades de los sectores involucrados deberán garantizar la presencia de un equipo multidisciplinario que realice el seguimiento de cualquier incidente que impacte o pueda impactar la salud de un pueblo en contacto inicial o aislamiento voluntario.
58. Propiciar la formación de agentes de salud indígena que realicen una vigilancia epidemiológica con base comunitaria, especialmente en las comunidades circunvecinas al territorio habitado por los pueblos en aislamiento y en contacto inicial.
59. Las autoridades sanitarias deberán desarrollar indicadores de atención y evaluación con enfoque intercultural, partiendo de los principios y valores de los pueblos indígenas involucrados.
60. Las autoridades sanitarias deberán fomentar el uso de la medicina propia de cada pueblo en todo el proceso de atención y propiciar las prácticas que el mismo pueblo considere fundamentales para su recuperación y bienestar, aun si tales prácticas no coinciden con las prácticas y creencias occidentales.

Buenas prácticas

Finalmente, se mencionan unos principios fundamentales que deben orientar todos los pasos de implementación de las recomendaciones de la presente declaración:

61. Contribuir a que las políticas de salud dirigidas a los pueblos aislados y en contacto inicial sean políticas de Estado y no políticas de gobiernos de turno.
62. Establecer mecanismos para que las políticas y los planes de acción implementados en base de estas recomendaciones tengan continuidad a través del tiempo y a pesar de los cambios de personal y estructuras institucionales.

63. Cada Estado deberá establecer mecanismos de monitoreo de la implementación de las políticas y planes de acción, y mantener estrecha comunicación con las organizaciones indígenas de cada país, a lo largo de todo este proceso.
64. Priorizar la comunicación abierta y la colaboración continua entre las instituciones y actores involucrados para el bien de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Esto requiere el establecimiento de protocolos y sistemas de cooperación permanentes para enlazar los diversos entes a largo plazo.

V. Responsables de la adopción de políticas públicas y planes de acción

65. Se solicita a los gobiernos de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay adoptar las propuestas de políticas públicas y planes de acción que se plantean en el presente documento, tomando en cuenta la extrema vulnerabilidad de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en el aspecto de la salud. Se solicita a los Estados desarrollar estas políticas y planes de acción en consulta con CIPIACI y las organizaciones indígenas que lo integran.
66. Reconociendo el rol de la OPS – OMS y de la Comisión Andina de Salud Intercultural, en la promoción de mecanismos de protección de la salud intercultural de los pueblos indígenas y agradeciendo sus aportes durante la reunión, los invitamos a fomentar la adopción de programas de salud específicos, de prevención para pueblos en aislamiento, y de atención dirigido a los pueblos en contacto inicial y brindar asistencia técnica a los Estados para la implementación de las políticas públicas y planes de acción propuestas en el marco de esta Reunión y enunciadas en este documento.
67. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tomará en cuenta las propuestas de políticas públicas y planes de acción, consideradas en el presente documento, en el proceso de la elaboración de las guías dirigidas a los Estados para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Se invita a los Estados a participar activamente en la elaboración de estas guías.
68. Se invita al Relator Especial sobre el Derecho a la Salud y al Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, de las Naciones Unidas, a tomar conocimiento de las conclusiones de la Reunión y darles seguimiento en el marco de sus mandatos.
69. De igual manera, se invita al Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas, a tomar conocimiento de las propuestas planteadas en esta reunión y darle tratamiento dentro de la temática de los Pueblos Indígenas y el Cambio Climático.

70. Se invita a la Cooperación Danesa, a través de IWGIA y de la Cooperación Española, a través de IPES, de la Fundación Biodiversidad, del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de España; a establecer mecanismos de coordinación directa con CIPIACI, para definir los lineamientos de apoyo a favor de la iniciativas que surjan para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

Quito, 20 de octubre de 2007

Anexo 5. Declaración de Asunción

DECLARACION DE ASUNCIÓN

Reunidos los representantes de las organizaciones miembros y aliadas del “Comité Indígena Internacional para la Protección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay”, CIPIACI, con representantes de instituciones públicas de Brasil, Bolivia, Perú, Paraguay y Ecuador, y de organismos internacionales de defensa de los derechos humanos, en el Encuentro Internacional “De Santa Cruz a Asunción: Balance y perspectivas de las acciones de protección de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de América del Sur”, organizado por CIPIACI y realizado en la ciudad de Asunción, el 20 y 21 de noviembre de 2008, conscientes de la urgencia de implementar políticas públicas y acciones de protección de los pueblos anteriormente mencionados, presentamos las siguientes propuestas y acuerdos para su implementación en la Región Amazónica, el Chaco Paraguayo y la Región Oriental de Paraguay:

Brasil

1. La Fundación Nacional del Indio, FUNAI, dará seguimiento al proceso de aprobación de la propuesta de política pública de salud en pueblos indígenas en aislamiento y en contacto reciente que ha presentado a la Fundación Nacional de Salud, de Brasil, FUNASA.
2. Con relación a las epidemias de hepatitis y malaria que afectan a los pueblos indígenas del Valle del Yavarí, CIPIACI enviará una carta a FUNASA y al Ministerio Público de Brasil, solicitando la implementación efectiva de las decisiones tomadas en este sentido por ambas instituciones y les dará seguimiento.
3. CIPIACI dirigirá una nota de rechazo al Congreso de la República de Brasil, frente a la presentación de proyectos de ley sobre infanticidio y adopción entre

indígenas en contacto reciente, de parte de parlamentarios procedentes de misiones evangélicas.

4. Sugerir que la FUNAI impulse una reglamentación con relación a la presencia misional en Tierras Indígenas con presencia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto reciente o inicial, resguardando sus derechos fundamentales.
5. CIPIACI saluda la decisión de FUNAI de implementar cinco nuevos Frentes de Protección Etnoambiental en el marco de las acciones contempladas en la Agenda Social al 2011, para la protección de indígenas aislados y en contacto reciente o inicial.
6. Divulgar la política y acciones de FUNAI sobre pueblos en aislamiento y en contacto reciente para hacer frente a las políticas de desarrollo que vienen siendo promovidas en el país, sobre sus territorios.
7. CIPIACI presentará, con carácter de urgencia, cartas al gobierno brasileño y realizará las gestiones necesarias para la elaboración y presentación de una demanda de medidas cautelares, en el ámbito internacional, con el fin de garantizar la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial frente a los impactos causados por proyectos del IIRSA, entre ellos, la Hidroeléctrica del río Madeira y Jarau, la Carretera Transoceánica y el Gasoducto de Urucú.
8. CIPIACI fortalecerá las acciones que el movimiento de la sociedad civil organizada viene realizando frente al impulso de trabajos de prospección petrolera en la Sierra del Divisor, de parte del Gobierno del Estado de Acre.
9. CIPIACI saluda la decisión de FUNAI de continuar impulsando la implementación de los Frentes de Protección Etnoambiental con tecnología informática y de georreferenciación para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto reciente o inicial.
10. CIPIACI saluda la decisión de FUNAI de dar continuidad a las acciones de capacitación, planeamiento, formulación de “acuerdos de conductas” y definición de principios para la implementación de sus acciones de protección, en convenio con organizaciones de la sociedad civil.

11. CIPIACI realizará seminarios sobre marcos legales, políticas públicas y metodologías ya establecidas en diferentes países a favor de la protección de pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial o reciente.
12. CIPIACI buscará consolidar la cooperación entre diversos países, con participación de organizaciones indígenas, gobiernos y ONG, para lograr que la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial sea declarada de alta prioridad en la agenda estatal y en los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos.
13. FUNAI dará continuidad a la capacitación que mantiene con organizaciones de la sociedad civil de Colombia, en el marco de la colaboración transfronteriza.

Ecuador

14. Las organizaciones indígenas deben participar en el diseño e implementación de políticas de protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial. Deben contemplar la atención de la temática en sus estatutos y la implementación de programas con actividades a favor de estos pueblos.
15. El Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos de Ecuador, CODENPE, debe reconocer la existencia de pueblos indígenas en aislamiento en el territorio nacional.
16. Los Estados de Ecuador y Perú deben establecer políticas binacionales de protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento de la frontera.
17. El Estado debe reconocer e integrar la medicina tradicional como parte de los programas de salud en las comunidades locales aledañas a los territorios de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
18. El Estado debe reconocer los derechos ambientales y de soberanía alimentaria como criterios transversales en las políticas de salud relacionadas a pueblos en aislamiento y contacto inicial.

19. La ley de pueblos en aislamiento, en proceso, debe contemplar de manera amplia temas de salud y medio ambiente.
20. El Estado debe proveer sanciones adecuadas e interculturales ante el tema del contacto no deseado.
21. El Estado debe prohibir intervenciones militares y otras no deseadas (misioneros, investigadores, empresas de cine y televisión, aventureros y otros) en el territorio de los pueblos en aislamiento. La violación de la prohibición deberá ser sancionada por ley.
22. El Estado debe mantener un diálogo y capacitación dirigida a los pueblos vecinos, en contacto con la sociedad envolvente, que tengan alguna relación de cercanía geográfica o social con los pueblos en aislamiento.
23. El Estado debe realizar los estudios necesarios para delimitar los territorios de los pueblos en aislamiento.
24. El Estado debe crear espacios de exclusión de actividades ante la presencia de asentamientos o de áreas de utilización territorial por pueblos en aislamiento.
25. El Estado debe respetar los derechos de las comunidades en contacto con la sociedad envolvente, a realizar sus actividades tradicionales y a un manejo adecuado de nuevas actividades de subsistencia (turismo), en el marco de la implementación de acciones de protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
26. La actividad turística debe contar con la participación y manejo de las comunidades locales que trabajen en las zonas protegidas.
27. El Estado debe impulsar un programa de reubicación voluntaria de los asentamientos limítrofes de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane, ZITT, para las colonias o comunidades campesinas que se encuentren afectadas por las nuevas regulaciones y/o presencia de pueblos indígenas en aislamiento.
28. Dado que el CONDENPE es la instancia de desarrollo de los pueblos indígenas, vincularla con el Grupo Interministerial creado para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
29. La Defensoría del Pueblo debe participar en los análisis y talleres propuestos por las organizaciones indígenas y otras instituciones que acompañan el tema.

30. Que la Defensoría del Pueblo informe y consulte a las organizaciones indígenas CONAIE y NAWE sobre los procesos y resoluciones en torno a los pueblos indígenas en aislamiento.
31. Incluir a los pueblos indígenas y comunidades locales en la capacitación sobre los programas estatales a implementarse e iniciar planes de información sobre la situación de los pueblos indígenas en aislamiento.
32. Buscar financiamiento para la implementación de departamentos especializados sobre el tema, dentro de las organizaciones indígenas.
33. Crear espacios impulsados por las organizaciones indígenas para presentar y exigir a los Estados las resoluciones de CIPIACI y demandas indígenas sobre la temática.

Bolivia

34. Las políticas públicas que impulsa el Estado boliviano para los pueblos indígenas altamente vulnerables -donde se incluyen los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial-, deben tener como pilar fundamental el reconocimiento de su derecho a la libre determinación, autonomía, territorio y el acceso a sus recursos naturales, entre otros derechos.
35. CIPIACI promoverá la creación de una comisión binacional entre Bolivia y Paraguay para proteger al pueblo Ayoreo en aislamiento voluntario, en coordinación con las Cancillerías de ambos países.
36. El Estado boliviano debe definir criterios que permitan calificar a un pueblo indígena en contacto inicial.
37. El Estado deberá prever la formación de equipos técnicos especializados que actúen en caso de contacto con pueblos indígenas en aislamiento voluntario, especialmente en el campo de la salud.
38. El Estado debe definir una política pública específica sobre salud de los pueblos indígenas en contacto inicial que tome en cuenta medidas de prevención de enfermedades, vacunación, salubridad y educación ambiental.

- 39.El Estado debe formalizar (mediante una norma jurídica) la prohibición de iniciativas o búsqueda de contacto de pueblos en aislamiento voluntario y definir sanciones en caso de incumplimiento.
- 40.El Estado boliviano debe apoyar el fortalecimiento de estructuras e instituciones (organizativas, económicas, en salud y otras) que permita a los pueblos en contacto inicial promover su desarrollo desde su propia cosmovisión.
- 41.La CIDOB deberá fortalecer las acciones que realiza en defensa de los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial. Particularmente, promover el respeto en las relaciones de los pueblos indígenas en contacto inicial con agentes externos y entre sus propios miembros, para evitar su explotación, discriminación y la vulneración de otros derechos.
- 42.El Estado debe prohibir expresamente las acciones de la misión Nuevas Tribus y otras actividades no controladas que busquen el contacto en las tierras de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
- 43.El Estado boliviano deberá elaborar y ejecutar proyectos de monitoreo para delimitar el territorio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, y promover su reconocimiento como territorios intangibles.
- 44.El Estado y las organizaciones indígenas, deben trabajar de forma coordinada para la creación de mecanismos de defensa territorial de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, que permitan mantener las fronteras de sus territorios libres de agresiones externas.
- 45.CIPIACI promoverá la creación de una Comisión Trinacional Bolivia-Brasil-Perú para el seguimiento y monitoreo de los proyectos de desarrollo (construcción de grandes infraestructuras y carreteras, industrias extractivas, proyectos agropecuarios y otros) que afecten a los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la zona transfronteriza. En ese sentido, CIPIACI debe priorizar su atención en la construcción de las represas sobre el Río Madera (Brasil) y la forma en la que éstas afectarán el territorio y la vida de pueblos en aislamiento voluntario tanto en Brasil como en Bolivia.
- 46.El Estado debe definir formalmente la existencia de la comisión interinstitucional sobre pueblos indígenas altamente vulnerables (CI-PIAV) conformada por el

Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente, Ministerio de Salud y Defensoría del Pueblo.

47. El Estado debe crear un sistema de monitoreo y alerta temprana en caso de intento de contacto con pueblos en aislamiento voluntario y violaciones de derechos de los pueblos en contacto inicial
48. El Estado debe informar a la sociedad boliviana en general y funcionarios públicos en particular, sobre la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial y la grave situación de vulneración de derechos que les afecta.

Perú

49. Las organizaciones de los pueblos indígenas y la sociedad civil deben demandar al Estado la implementación efectiva de una política de protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial
50. La Defensoría del Pueblo debe convocar a las instituciones del Estado y sociedad civil para la elaboración de propuestas e implementación de medidas de protección intersectorial así como de una efectiva política de protección de pueblos indígenas aislados y contacto inicial.
51. Las organizaciones indígenas, CIPIACI y las organizaciones de apoyo deben iniciar el análisis comparado de propuestas para un proyecto de ley de consulta a los pueblos indígenas.
52. El Estado, con la participación activa de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil, deben elaborar un proyecto de ley consensuado sobre la consulta libre, previa e informada
53. Las organizaciones indígenas y de sociedad civil deben impulsar la modificación de la Ley 28736 y su reglamento para que el Estado:
 - implemente la Ley de pueblos en aislamiento y contacto inicial
 - Implemente las Normas Técnicas de Salud
 - reforme el artículo 5 de la Ley, otorgando intangibilidad efectiva y estricta de las Reservas, sin excepciones.

- 54.El Estado debe destinar fondos propios para la implementación de la política integral de pueblos en aislamiento y contacto inicial, incluida la de salud.
- 55.La implementación de estas políticas debe ocurrir con la participación de las organizaciones indígenas nacionales y regionales
- 56.El Estado, con la participación de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil, deben elaborar protocolos para la protección de los pueblos aislados, que sean aplicados por todos los sectores que excepcionalmente (Salud, Agricultura, INDEPA) tuvieron relación con estos pueblos, pero en particular con las poblaciones circundantes o población envolvente de las Reservas Territoriales. Estos protocolos también deberán ser cumplidos por organismos privados (iglesia, misiones, empresas turísticas, etc.).
- 57.El Estado debe cumplir, de una vez, con el proceso de adecuación de las reservas territoriales ya existentes, garantizando por sobre todo los derechos fundamentales de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
- 58.El Estado debe dejar de sobreponer derechos extractivos sobre las Reservas Territoriales ya creadas y propuestas.
- 59.El Estado debe establecer mecanismos de protección efectiva para garantizar la vida y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial cuyos territorios se encuentran en situación de Reserva Indígena propuesta.
- 60.El Estado, en sus diversos niveles, debe desarrollar Planes Comunales de Protección de pueblos indígenas en aislamiento con las comunidades colindantes, teniendo clara la corresponsabilidad entre la organización comunal y la organización indígena respectiva.
- 61.El Estado debe fortalecer institucionalmente al INDEPA con la participación de las organizaciones indígenas en su directorio y en la ejecución de sus políticas.
- 62.CIPIACI promoverá el desarrollo de alianzas estratégicas entre comunidades, organizaciones indígenas, organizaciones de sociedad civil para la protección efectiva de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.
- 63.El Estado, CIPIACI, las organizaciones indígenas y de apoyo deben elaborar materiales de difusión sobre derechos y afectaciones a partir del contacto

forzado, dirigidos a funcionarios públicos y sociedad civil (jueces, fiscales, Policía Nacional del Perú, Salud, profesores, estudiantes).

Paraguay

64. Se debe intensificar las acciones de protección a favor del pueblo Ayoreo en aislamiento del Chaco Paraguayo en coordinación con UNAP, OPIT y CAPI, frente a la grave situación de destrucción de sus territorios y el desconocimiento de sus derechos de apropiación territorial.
65. CIPIACI y las organizaciones indígenas y de apoyo demandan al gobierno paraguayo la titulación y consolidación legal y efectiva de los territorios Ayoreo del Gran Chaco. Respaldar las acciones de OPIT para proteger el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode, Alto Paraguay, Chaco; así como su solicitud de titulación a nombre Totobiegosode de las 40,000 has de la finca Yaguareté Porá S.A, que incluye la Reserva Natural Privada No Indígena, la finca River Plate SA y el lote Casado, del núcleo de la zona sur de dicho patrimonio.
66. Respaldar las acciones y gestiones de ACIDI a favor de sus hermanos del pueblo Mbya Guaraní que viven en aislamiento voluntario para la restitución plena de su tekoha guasu conocido como Reserva para Parque San Rafael, efectivizando de esta manera el reconocimiento que ya hiciera el Estado Paraguayo a través de Resoluciones de la Contraloría General de la República, como la Resolución 1178/08 del ente indigenista estatal INDI.
67. Denunciar la negación de la existencia de grupos indígenas en aislamiento del pueblo Ayoreo y Mbya Guaraní, de parte de ONG conservacionistas, fundaciones y ganaderos, lo cual favorece la violación de sus derechos a sus territorios, a la libre determinación, provocando su aniquilación sistemática.
68. Instar al gobierno paraguayo el cumplimiento de los derechos indígenas establecidos en la Constitución nacional y en declaraciones internacionales.
69. OPIT saluda el esfuerzo que viene realizando Survival en la difusión de situaciones de grave vulneración de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento. Paralelamente, UNAP y CIPIACI solicitan la rectificación de la información que viene difundiendo sobre los pueblos en aislamiento del Chaco

Paraguay, debido a que solo considera la existencia de un grupo en aislamiento y no de la diversidad de grupos Ayoreo que se encuentran en esta condición.

70. ACIDI denuncia las acciones de organizaciones conservacionistas locales que con apoyo de asociaciones internacionales como World Land Trust van adquiriendo parte de los territorios indígenas para supuestos fines de conservación, violentando los derechos fundamentales de estos pueblos a su territorio y a participar en todas las acciones que afecten sus vidas como pueblos, situación que también se extiende al Chaco Paraguayo.
71. Incorporar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la formulación de una política de salud para los pueblos en aislamiento, que será realizada a través de la Defensoría del Pueblo.
72. Sancionar o detener la acción de la Secta MOOM en el Chaco Paraguayo.
73. Exigimos que el gobierno paraguayo garantice con medidas concretas el derecho de autodeterminación y la integridad física de nuestros hermanos y hermanas Ayoreo en aislamiento.
74. Exigimos al gobierno paraguayo que tome las medidas necesarias para impedir todo intento de búsqueda de contacto de parte de misioneros con nuestros hermanos en aislamiento, llamados también “silvícolas”, e impedir cualquier otro tipo de acción de búsqueda de contacto dirigida a hacer una “limpieza” de nuestro territorio. En particular, pedimos al gobierno medidas que impidan que los misioneros utilicen a gente Ayoreo de nuestras propias comunidades como agentes del contacto, tal como viene ocurriendo.
75. Exigimos que el gobierno tome medidas efectivas para poner fin a la destrucción de los hábitats - territorios en los que grupos en aislamiento o “silvícolas” viven, se desplazan y donde encuentran todo lo que necesitan para vivir.
76. En particular, exigimos a la Secretaría de Medio Ambiente, SEAM, la revisión de las licencias ambientales vigentes y la cancelación de aquellas que afectan la vida, los recursos o los hábitats - territorios de los grupos en aislamiento.
77. Al INDI y al Ministerio Público les exigimos la reiteración y ampliación de las medidas cautelares en Amotocodie, teniendo en cuenta la existencia de un gran riesgo de contacto con dos grupos en aislamiento o “silvícolas”.

78. En general, exigimos para todos los hábitats - territorios de los grupos silvícolas o en aislamiento conocidos o cuya existencia sea detectada posteriormente, que las autoridades del gobierno de Paraguay adopten todas las medidas necesarias que garanticen de manera inmediata y efectiva la vigencia de los derechos a la vida y el territorio de esos grupos.
79. Exigimos medidas efectivas y concretas para la protección de la integridad de *todo* el territorio ancestral del Pueblo Ayoreo en su conjunto, como forma de apoyar a los grupos aislados que lo habitan. En particular, estas medidas deben proteger nuestro territorio contra toda forma de depredación y degradación, destrucción de los bienes naturales, fauna, flora, recursos del agua y la biodiversidad en general, causados por la deforestación irracional para uso ganadero, los monocultivos agro-industriales, las prospecciones y la explotación de hidrocarburos, entre otros.
80. Demandar al gobierno del Paraguay que haga efectivas sus promesas de una Reforma Catastral y Agraria, y que acelere su implementación en todo lo posible. Los hábitats - territorios de nuestros hermanos en aislamiento o "silvícolas" están ocupados por gran cantidad de propiedades mal habidas o en situación irregular. Su pronta regularización contribuirá para una efectiva defensa de la integridad de estos territorios.

Colombia

81. Las organizaciones indígenas deben participar en el diseño e implementación de políticas estatales y gubernamentales sobre pueblos en aislamiento y contacto inicial.
82. Las organizaciones indígenas deben contemplar la situación de los pueblos en aislamiento y contacto inicial como temática prioritaria en sus estatutos.
83. El Estado debe establecer un programa especial con estrategias y mecanismos que protejan los derechos de los pueblos en aislamiento y en contacto inicial.
84. Desmontar las reformas legislativas que van en contravía del marco de protección internacional aprobado y ratificado por Colombia.

- 85.El Estado debe titular el territorio del Parque Nacional Natural del Río Puré, a nombre del pueblo indígena Yuri.
- 86.El Estado debe formular y aplicar planes estratégicos de largo plazo que prioricen las acciones con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, desde un enfoque diferencial y de derechos fundamentales, adecuado al marco de protección internacional ratificado por Colombia
- 87.El Estado debe facilitar la disponibilidad de recursos económicos, materiales, técnicos y humanos para dar cumplimiento a los acuerdos pactados entre las organizaciones indígenas, gobierno y Estado, acerca de los espacios de concertación y los mecanismos de seguimiento y evaluación relacionados con los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial; estos son: Mesa Nacional de Concertación, Mesa Indígena del Guaviare, etc.
- 88.Las organizaciones indígenas deben formular y aplicar una política de incidencia ante las altas cortes y el Ministerio Público: 1. Corte Constitucional de Colombia, 2. Corte Suprema de Justicia y 3. Defensoría del Pueblo, con el objeto de acelerar la emisión y aplicación de las ordenanzas, los autos y la jurisprudencia específica sobre pueblos en aislamiento y contacto inicial.
- 89.El Estado colombiano debe adoptar urgentemente la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.
- 90.Las organizaciones indígenas nacionales y regionales deben formular y desarrollar un plan de incidencia sobre la sociedad civil organizada para que se logre la ratificación del Convenio 169 en el año 2011.
- 91.Las organizaciones indígenas nacionales deben urgir al Sistema ONU, agencias de cooperación, organismos defensores de derechos humanos y la sociedad civil, para crear un programa específico sobre pueblos en aislamiento y contacto inicial, articulado a la dinámica de las organizaciones indígenas nacionales.
- 92.El Estado debe crear una política integral de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.
- 93.Las organizaciones indígenas deben crear una política específica para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.

94. El Estado debe diseñar un programa de prevención y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que involucre la formación de la fuerza pública y funcionarios regionales y locales, con énfasis en los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
95. El Estado debe formular, promover y aplicar una política concertada de salud intercultural para pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, que privilegie su autonomía

IIRSA

96. CIPIACI presentará cartas y buscará apoyo financiero para realizar acciones legales ante todos los gobiernos de los países afectados por los proyectos del IIRSA y otras instancias a nivel internacional.

Ámbito internacional

97. Realizar las gestiones que sean necesarias para participar en eventos internacionales y presentar la problemática de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, así como propuestas para su protección.
98. Se solicita a la OEA la realización de un informe sobre la situación de los pueblos en aislamiento y en contacto inicial, la tramitación de medidas cautelares y la propuesta de medidas regionales de protección.
99. Solicitar una audiencia temática en el próximo periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (marzo) para presentar un informe que caracterice la problemática de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Preparar la documentación necesaria con este fin.
100. Solicitar a la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina, REMSAA, la priorización de implementación de acciones orientadas a la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
101. Al Sistema de las Naciones Unidas, se le solicita integrar la protección de los pueblos en aislamiento y en contacto inicial entre las temáticas de diálogo con las agencias intergubernamentales.

102. CIPIACI y los que suscribimos el presente documento expresamos nuestro rechazo a los grupos de misioneros que vienen realizando acciones de contacto e instigación al contacto con poblaciones en aislamiento, atentando contra sus derechos fundamentales. Demandamos a los gobiernos la adopción de acciones urgentes para frenar estas acciones.

Suscrita en la ciudad de Asunción, el 21 de noviembre, por las siguientes personas:

Paraguay

Hipólito Acevei, CAPI

Lida Acuña, Ministerio Público

Maria Bernarda Álvarez, Fiscal Ambiental

Juan de Rosa Agüero, Gobierno del Alto Paraguay, Secretaria Judicial

Miguel Ángel Alarcón, Iniciativa Amotocodie

Magdalena Álvarez, CAPI

Aquino Aquinaroi, UNAP

Víctor Benítez, AlterVida

Noelia Boggino, Defensoría del Pueblo de Paraguay

Antoliano Caballero, ACIDI

Fátima Cabrera, Directora de DDHH de la CSJ

Raquel Cabrera, CAPI

José Cardizo, FRICC

Gladys Casaccia, GAT

Sonia Castillo, Iniciativa Amotocodie

Miliades Centurión, CAPI

Eusebio Chaparro, ACIDI

Juana Chiquero, UNAP

Luís Echagüe, Acha

Silvia Etigarribia, SEAM

Diri Etacore, UNAP

Cándido Galeano, Gobierno de Boquerón

Lourdes Gamirland, Secretaría de la Mujer

Benno Glauser, Iniciativa Amotocodie

Jieun Kang, Iniciativa Amotocodie

Ignacio Leguizamon, ACIDI

Simone Lovera, Coalición Mundial por los Bosques

Miguel Lovera, Coalición Mundial por los Bosques

Margarita Mbywangi, Directora del Instituto Nacional del Indígena

Casildo Méndez, ACIDI

Ronald Ochaeta, Organización de Estados Americanos

Mirta Pereira, Asesora CAPI

Victor Pereira, AlterVida

Carlos Picanerai, UNAP

Carlos Picanerai, CAPI

Porai Picanerai, OPIT

Andrés Ramírez, CAPI

Oscar Rivas, Sobrevivencia Amigos de la Tierra

Adriano Saldívar, CAPI

Beatriz Silvero, Sobrevivencia ROAN

Mateo Sobode, UNAP

Luis Tabonga, Iniciativa Amotocodie

Víctor Taguide Picanerai, OPIT

Sonia Uriarte, El.B. Yacyroté

Alberto Vásquez, ACIDI

Jorge Vera, GAT

Cristina Vila, CIPAE

Cipriano Zavala, CAPI

Yasmín Peña Favarato, traductora

Hugo Ramírez, CAPI

Bolivia

Andrés Chimba, CANOB

Deborah Diaz, CEJIS

Bernardo Fischermann, Ministerio de la Presidencia de Bolivia

Jennifer Guachalla, Defensoría del Pueblo de Bolivia

Subi Picanerai, CANOB

Maria Rosario Saravia, CIDOB

Angélica Barral, Comisión Nacional para la Protección de Pueblos Altamente Vulnerables

Carlos Camacho

Ecuador

Gabriel Cevallos, Ministerio del Ambiente

Ehuenguime Boya, NAWE

Ehuenguime Enqueri Niwa, NAWE

John Morán, Defensoría del Pueblo

Caiga Omaca, NAWE

Eduardo Pichilingüe, Ministerio de Medio Ambiente

José Proaño, CONAIE

Enrique Quilpe, Winpi Amamtay

Perú

Karina Chuquilín, GRUFIDES

Jaime Corisepa, FENAMAD

Neptalí Cueva, Centro de Salud Intercultural, Ministerio de Salud

Beatriz Huertas, CIPIACI

Victor Kameno, FENAMAD

Gabriela Mendoza Mendizábal, CIPIACI

Ana Palomino, Defensoría del Pueblo del Perú

Carlos Soria, CIPIACI

Brasil

Ivaneide Bandeira Cardozo, Kanindé

Antenor Vaz, Fundación Nacional del Indio de Brasil

España

Sara Nuero, Alto Comisionado de la ONU para DDHH

Mikel Berraondo, IPES

Micaela Parras, AECID

Argentina

Nicolás Escandar, Ministerio Público de Argentina

Micaela Gomiz, Confederación Mapuche de Neuquen

Alejandro Parellada, IWGIA

Gustavo Politis, UNLP

Colombia

Diego Henao, Consultor ONIC

Patricia Tobón Yaqari, Colectivo Jenzerá

Chile

Richard Caifol Pintriu, Wenteché

Polonia

Aleksandra Begrn, Escuela Itinerante

Inglaterra

Joana Bernie, Amnistía Internacional

Fernanda Doz Costa, Amnistía Internacional

Louise Finer, Amnistía Internacional

Uruguay

Noelia Fuguaga, SPP

Venezuela

Karen Quintero, Embajada

Anexo 6. Directrices para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco, Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos